

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 5 DE MAYO DE 2021**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA.
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D^a. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D. FRANCISCO RUEDA SAGASETA.
D^a. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

CONCEJAL-SECRETARIA:

D^a. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las trece horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejal-Secretaria, D^a. Mar Álvarez Álvarez; al objeto de celebrar **sesión ordinaria** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada en fecha 28 de abril del año en curso, con carácter de ordinaria -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

2º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (11).-

Sobre la base de los antecedentes, documentación presentada e informes obrantes en los expedientes instruidos al efecto, referidos a cada una de las solicitudes objeto de licencia; la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informes-propuestas del tenor literal siguiente:

2.1) EXPEDIENTE OMayor-2021-136 (11565/2021).- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 29 de abril de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **CONSTRUCCIONES FABIAN CARROBLES SL** para realización de obras consistentes **CONSTRUIR 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS** en **URBANIZACION EL BEATO - PARCELAS R16.9 (Calle Rebeco, 52) - R16.10 (Calle Rebeco, 54) - Parcelas catastrales 4377347VK1147G0001GD y 4377348VK1147G0001QD**, conforme al proyecto básico fechado en abril de 2021, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Previamente al inicio de las obras deberá presentarse el correspondiente proyecto de ejecución para su conformación por los servicios técnicos municipales.**
- **Junto con el proyecto de ejecución se deberán aportar los oficios de dirección de obra y de coordinación en materia de seguridad y salud.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**
- **Las viviendas no podrán ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

2.2) EXPEDIENTE OMAJOR-2019-074 (10421/2019).- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Licencia de obras autorizada, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de junio de 2019 a **María Isabel García Aranda Ángel** para realización de obras consistentes en **construir vivienda unifamiliar y piscina en la Calle Corzo, núm. 49.**
- **Documentación final de obra aportada en fecha 16 de abril de 2021.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 30 de abril de 2021**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO y UNICO: Autorizar la MODIFICACION del proyecto técnico conforme al que fue concedida licencia de obras a D^a **MARIA ISABEL GARCIA ARANDA ANGEL** para **CONSTRUIR VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA** en la **CALLE CORZO, 49**, con arreglo a la documentación final aportada en fecha 16 de abril de 2021 (planos finales visados el 22 de diciembre de 2020 y aclaración de modificaciones realizadas), quedando la presente licencia sujeta a los mismos condicionantes del primitivo acuerdo de concesión de licencia (JGCT 26.06.2019).”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

2.3) EXPEDIENTE OMAYOR-2020-222 (28295/2020).- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **El Arquitecto Municipal, de fechas 6 de noviembre de 2020 y 3 de mayo de 2021.**
- **Acuerdo de la Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de la ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2020.**
- **Resolución de la Viceconsejería de Cultura de fecha 18 de diciembre de 2020, liberando las obras de supervisión arqueológica.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **ANA MARIA LERA REQUENA** para realización de obras consistentes **REPARAR FORJADO E IMPERMEABILIZAR TERRAZA** en **CALLEJON SAN PEDRO, 3 - 2º**, conforme al proyecto técnico aportado, fechado en octubre de 2020, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **En tanto se da inicio a las obras se deberán mantener las medidas de apeo y apuntalamiento necesarias con el fin de garantizar la seguridad de la edificación.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.4) **EXPEDIENTE OMAJOR-2020-229 (29148/2020).**- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 2020 por el que se aprueba el Estudio de Detalle para reajuste de las alineaciones tras la ejecución de las obras.**
- **Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 14 de abril de 2021 por el que se acuerda la Concesión administrativa de Uso Privativo de Dominio Público para los fines señalados a favor de la comunidad de Propietarios de la C/ Canarias, 2.**
- **El Arquitecto Municipal, de fecha 3 de mayo de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE CANARIAS 2** para realización de obras consistentes **INSTALAR UN ASCENSOR en CALLE CANARIAS, 2**, conforme al proyecto técnico fechado en septiembre de 2020, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Con carácter previo al inicio de las obras deberán aportar el proyecto de ejecución debidamente visado.**
- **La licencia se concede supeditada a las condiciones que resulten del expediente de concesión administrativa para uso privativo de dominio público con las instalaciones proyectadas.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Deberá efectuarse autoliquidación por importe de 818,20.- Euros** (en impreso normalizado que podrá ser retirado en el Registro General de este Ayuntamiento o pág. web municipal) en concepto de tasa por gestión y ejecución de obras o instalaciones a realizar en vías públicas y espacios libres de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros, conforme a la valoración provisional realizada sobre la base de lo establecido en la Ordenanza Fiscal núm. 31 (BOP. Núm. 282 de 10 de diciembre de 2014).
- El justificante de pago de la citada autoliquidación se deberá presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, que efectuará la correspondiente comunicación a la entidad concesionaria adjudicataria de la prestación del servicio, que será la encargada de proceder a la ejecución de las obras (**CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.**), **a fin de coordinar con ésta el inicio de las mismas.**
- Finalizada la prestación del servicio, tras la valoración de los trabajos ejecutados por la empresa adjudicataria, los Servicios Técnicos Municipales practicarán, si procede, liquidación definitiva de las tasas. Se deducirá el importe abonado en virtud de autoliquidación o liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a abonar la diferencia si lo hubiere o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

2.5) **EXPEDIENTE OMAYOR-2020-235 (32136/2020).** “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 3 de mayo de 2021.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **PARROQUIA SANTA BEATRIZ DE SILVA** para realización de obras consistentes en CONSTRUIR CASA Rectoral en la Avda. del Madroño, núm. 15 (B) – Parcela catastral 9963059VK0196D0001MM, conforme al proyecto técnico visado el 30 de julio de 2020, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**
- **El edificio no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.**

SEGUNDO: Conceder la correspondiente exención en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, devengado por la concesión de la mencionada licencia, al considerar que se cumplen los requisitos que se establecen para ello en el Acuerdo sobre asuntos económicos suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede el 3 de enero de 1.979.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

2.6) **EXPEDIENTE OMayor-2021-030 (2607/2021).**- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 15 de marzo y 28 de abril de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **JESUS LOPEZ TRIVIÑO IBAÑEZ** para realización de obras consistentes **AMPLIAR VIVIENDA PARA TRASTERO** en **CALLE JERONIMO DE CEBALLOS, 15 – Ref. catastral 9063101VK0196C1001OS** -, conforme al proyecto de ejecución visado el 26 de enero de 2021 y el proyecto modificado fechado en abril de 2021, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar la documentación fechada en abril de 2021 debidamente visada.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.7) **EXPEDIENTE OMAJOR-2021-036 (2976/2021).** “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 28 de abril de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **NATIVIDAD MARTINEZ DE LA CASA SANCHEZ-HORNEROS** para realización de obras consistentes **CONSTRUIR PISCINA** en **Calle Arándano, 1 – Ref. catastral 9963031VK0196D0001OM** -, conforme al proyecto de ejecución visado el 1 de abril de 2020, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.8) **EXPEDIENTE OMAJOR-2021-139 (11716/2021).** - “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 28 de abril de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **JOSE LUIS GASCON RECAS** para realización de obras consistentes **AMPLIAR GARAJE** en **CALLE ALEMANIA, 246 – Ref. catastral 1655115VK1115F0001WR** -, conforme al proyecto de ejecución visado el 29 de enero de 2015, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.9) **EXPEDIENTE OMAJOR-2021-116 (9860/2021).** - “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 29 de abril de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **VICTOR DE ANCOS VIÑAS** para realización de obras consistentes **CONSTRUIR PISCINA** en **CALLE QUEJIGO, 5 – Ref. catastral 9665026VK0196F0001WK**, conforme al proyecto de ejecución presentado – REDAP 29/03/2021 -, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**
- **Respecto del muro medianero:**
 - o El cerramiento deberá ejecutarse de forma que armonice con las edificaciones, con tratamiento de acabado, **en ambas caras**, semejante a las fachadas.
 - o Previamente al inicio de la obra el solicitante pondrá en conocimiento de su realización a los otros propietarios colindantes afectados.
 - o La Licencia se concede en consideración a lo establecido en el artículo 577 del Código Civil.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

2.10) **EXPEDIENTE OMayor-2019-248 (30607 / 2019).**- “En relación con solicitud formulada por representante del BANCO DE SANTANDER S.A. interesando una prórroga en el plazo de inicio de las obras a ejecutar en el núm. 71 de la C/ Río Guadarrama de esta ciudad, se emite informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2020, acordó conceder licencia de obras al BANCO DE SANTANDER, S.A. para REFORMA DE OFICINA BANCARIA EN LA CALLE RÍO GUADARRAMA, NÚM. 71.

SEGUNDO.- Con posterioridad, por Resolución de la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2020 se autoriza el proyecto modificado presentado al efecto por la citada Entidad bancaria; proyecto que conlleva variaciones sustanciales respecto del inicialmente aprobado, reduciéndose las áreas de actuación y las instalaciones afectadas.

Esta última resolución fue notificada en fecha 7 de enero de 2021, según queda debidamente acreditado en el expediente de su razón; computándose a partir de esta fecha los plazos a considerar respecto de la presente licencia por los motivos ya expuestos en el párrafo anterior.

El plazo de ejecución de las obras será de quince meses, contados a partir de la notificación de la licencia, conforme a lo dispuesto en el artº 167.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de abril de 2021, se solicita una ampliación del plazo establecido para dar inicio a las obras -TRES MESES- ante la imposibilidad material de dar comienzo a las mismas en dicho plazo.

A los anteriores antecedentes se corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El régimen jurídico que resulta de aplicación a las licencias urbanísticas, tanto en lo referente al procedimiento para su otorgamiento como en lo que respecta a su contenido y efectos se contiene en los artículos 160 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Así, en lo que se refiere a la posibilidad planteada por la promotora de las citadas obras con respecto a la ampliación del plazo establecido para dar inicio a las obras referidas, el apartado primero del artº 167) de la citada norma legal establece en su tenor literal que **“las licencias contendrán en sus determinaciones el plazo de iniciación, el plazo máximo de ejecución y el plazo máximo en que puede estar interrumpida la ejecución de las obras por causa imputable al promotor de la obra”**. Asimismo el proyecto que acompañe a la solicitud de licencia deberá contener indicación del plazo normal de ejecución de las mismas.

A falta de previsión expresa al respecto, el apartado 2º del citado artículo establece que dichos plazos serán, entre otros: **a) Tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de licencia para iniciar las obras, y c) El plazo final de duración será el previsto en proyecto presentado ante la Administración, contado a partir de la finalización de los tres meses que tiene el promotor para iniciar la obra. Si no figurase plazo en el proyecto, será de quince meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia”**.

Habida cuenta de la imposibilidad alegada por la titular de dicha licencia para cumplir con los plazos señalados en la misma -el plazo para iniciar las obras finalizaría el 7 de abril de 2021 - y no existiendo previsión legal que impida acceder a la prórroga interesada, se eleva a V.E. la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO Y UNICO.- Acceder a la solicitud formulada por la Entidad BANCO DE SANTANDER, S.A. respecto de la prórroga del plazo señalado para el inicio de las obras de REFORMA DE OFICINA BANCARIA EN LA CALLE RÍO GUADARRAMA, NÚM. 71 (conforme a licencia otorgada por la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de fecha 4 de noviembre de 2020), - plazo que finalizaría el 7 de abril de 2021 - y, en consecuencia, autorizar **una ampliación** del mismo por período **de TRES MESES**.

Como resultado de dicha ampliación, los plazos a cumplir con respecto a la licencia referida son los siguientes:

- **Plazo máximo para iniciar las obras: Hasta el día 7 de julio de 2021.**
- **Plazo final de ejecución: Hasta el día 7 de julio de 2022.”**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.11) **EXPEDIENTE OMAJOR-2020-260 (34531/2020).**- “En relación a solicitud formulada por D. EUGENIO JAVIER GOMEZ SANCHEZ-BIEZMA interesando una a prórroga del plazo de inicio de las obras a ejecutar en el núm. 22 de la C/ Ánade de esta ciudad, se emite informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2021, acordó conceder licencia de obras a EUGENIO JAVIER GOMEZ SÁNCHEZ-BIEZMA para **CONSTRUIR VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA EN LA CALLE ÁNADE, 22.**

Dicha licencia fue notificada al interesado en fecha 5 de febrero de 2021, según queda debidamente acreditado en el expediente de su razón.

El plazo de ejecución de las obras será de quince meses, contados a partir de la notificación de la licencia, conforme a lo dispuesto en el artº 167.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de abril de 2021, el interesado solicita una ampliación del plazo establecido para dar inicio a las obras -TRES MESES- ante la imposibilidad material de dar comienzo a las mismas en dicho plazo.

A los anteriores antecedentes se corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El régimen jurídico que resulta de aplicación a las licencias urbanísticas, tanto en lo referente al procedimiento para su otorgamiento como en lo que respecta a su contenido y efectos se contiene en los artículos 160 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Así, en lo que se refiere a la posibilidad planteada por la promotora de las citadas obras con respecto a la ampliación del plazo establecido para dar inicio a las obras referidas, el apartado primero del artº 167) de la citada norma legal establece en su tenor literal que **“las licencias contendrán en sus determinaciones el plazo de iniciación, el plazo máximo de ejecución y el plazo máximo en que puede estar interrumpida la ejecución de las obras por causa imputable al promotor de la obra”**. Asimismo, el proyecto que acompañe a la solicitud de licencia deberá contener indicación del plazo normal de ejecución de las mismas.

A falta de previsión expresa al respecto, el apartado 2º del citado artículo establece que dichos plazos serán, entre otros: **a) Tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de licencia para iniciar las obras, y c) El plazo final de duración será el previsto en proyecto presentado ante la Administración, contado a partir de la finalización de los tres meses que tiene el promotor para iniciar la obra. Si no figurase plazo**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

en el proyecto, será de quince meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia”.

Habida cuenta de la imposibilidad alegada por el titular de dicha licencia para cumplir con los plazos señalados en la misma -el plazo para iniciar las obras finalizaría el 5 de mayo de 2021 - y no existiendo previsión legal que impida acceder a la prórroga interesada, se eleva a V.E. la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO y UNICO.- Acceder a la solicitud formulada por D. EUGENIO JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ-BIEZMA con respecto a la prórroga del plazo señalado para el inicio de las obras de CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA EN LA CALLE ÁNADE, NÚM. 22 - (según licencia otorgada por la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de fecha 27 de enero de 2021), plazo que finalizaría el 5 de mayo de 2021 - y, en consecuencia, autorizar **una ampliación** del mismo por período de **TRES MESES**.

Como resultado de dicha ampliación, los plazos a cumplir con respecto a la licencia referida son los siguientes:

- **Plazo máximo para iniciar las obras: Hasta el día 5 de agosto de 2021.**
- **Plazo final de ejecución: Hasta el día 5 de agosto de 2022.”**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

3º.- SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (25).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los antecedentes, documentación presentada e informes obrantes en los expedientes instruidos al efecto, referidos a cada una de las solicitudes objeto de licencia.

Y considerando los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021, respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (B.O.E. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la “COVID-19”.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos; entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

3.1) Conceder licencia a “**GRUPO CARLAS HOSTELERÍA SLL**” -Expte. **AOVTERRAZAS-2021-0018 (10915 / 2021)**- para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual y toldo**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Avenida Europa nº 6**, con denominación comercial “**TIBURÓN**” de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.2) Conceder licencia a **Donato Palomino Alzamora -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0020 (10734 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Andalucía nº 19**, con denominación comercial **“ESPIRAL”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.3) Conceder licencia a **Shih Yu Huang -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0054 (8599 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Río Fresnedoso nº 1**, con denominación comercial **“BAR LAS VENTAS”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.4) Conceder licencia a **“VINOS Y TAPAS C.B.” -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0078 (5827 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida** instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Reino Unido nº 7**, con denominación comercial **“ODELOT”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.5) Conceder licencia a **Yolanda Sánchez Lucerna -Expte. AOV TERRAZAS-2021-0085 (6747 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Esparteros nº 4**, con denominación comercial **“LA IMPERIAL”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.6) Conceder licencia a **“ONLY LOVE CREW, S.L.” -Expte. AOV TERRAZAS-2021-0087 (6922 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Avenida Río Boladiez c/v C/ Río Estenilla s/n**, con denominación comercial **“LA IGUANA CAFÉ”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.7) Conceder licencia a **Julián Brigidano Ruiz -Expte. AOVERRAZAS-2021-0088 (7429 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Brasil nº 3**, con denominación comercial **“CENTRAL PERKS”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.8) Conceder licencia a **“CAFETERÍA NUEVO TEJAR, S.L.” -Expte. AOVERRAZAS-2021-0089 (7939 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Parque de Viguetas s/n**, con denominación comercial **“EL TEJAR”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.9) Conceder licencia a por **“LUSAMOL S.L.” -Expte. AOVERRAZAS-2021-0091 (6131 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Río Alberche nº 2**, con denominación comercial **“BAR SAGA II”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.10) Conceder licencia a “GOROTOL, S.L.” -Expte. AOVERRAZAS-2021-0104 (6090 / 2021)- para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Paseo de la Rosa nº 68**, con denominación comercial “**BAR SAGA IV**”; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.11) Conceder licencia a **Alberto Sanguino Guerrero -Expte. AOVERRAZAS-2021-0139 (8609 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Diputación nº 6**, con denominación comercial “**EL PORTALÓN**” de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.12) Conceder licencia a **Manuela Fernández Puebla de Haro -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0149 (11937 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual y toldo**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Ronda Buenavista nº 41**, con denominación comercial **“LAS PALMERAS”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.13) Conceder licencia a **Isabel Benítez Alonso -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0157 (11465 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Campo nº 2**, con denominación comercial **“COFEPAN”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.14) Conceder licencia a **“PUERTA PALACIOS MESONES, S.L.” -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0160 (6676/2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle San Román nº 4**, con denominación comercial **“EL MEDIEVAL”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.15) Conceder licencia a **“CAFETERÍA NUEVO TEJAR, S.L.” -Expte. AOVERRAZAS-2021-0192 (7943 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Parque de Viguetas s/n**, con denominación comercial **“BISTRO BURGER”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.16) Conceder licencia a **José Gálvez Díaz -Expte. AOVERRAZAS-2021-0195 (8619 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Azacanes nº 49**, con denominación comercial **“CASABLANCA”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.17) Conceder licencia a **José María González Román -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0201 (10888 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual y toldo**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Río Alberche nº 44**, con denominación comercial **“COFFEE BAR JOSEARAN”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.18) Conceder licencia a **Juan Carlos Flores Aguilera -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0206 (6238 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Diputación nº 3**, con denominación comercial **“EL CHILANGO”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.19) Conceder licencia a **Sara Fabiola Aban Navarro -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0218 (6539 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Andorra nº 6**, con denominación comercial **“LAS CHURRYS”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.20) Conceder licencia a **“ARROZ 2 HOSTELEROS S.L.”-Expte. AOV TERRAZAS-2021-0248 (5406 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Avenida de Irlanda nº 4**, con denominación comercial **“ARROZ 2”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.21) Conceder licencia a **José María Pinilla Vidales -Expte. AOV TERRAZAS-2021-0269 (6149 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Travesía Aljibillos nº 4**, con denominación comercial **“MESÓN LAS TRES JOTAS”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.22) Conceder licencia a **Fernando Adrián D Alessandro Pereira - Expte. AOVERRAZAS-2021-0282 (8216/2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle General Martí nº 6**, con denominación comercial **“BAR 21”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.23) Conceder licencia a **“EL ESCULTOR DEL CAFÉ, S.L.” -Expte. AOVERRAZAS-2021-0297 (9292 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Paseo Federico García Lorca, 12 Pr: L4-E**, con denominación comercial **“SPECIALITY”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.24) Conceder licencia a **Carlos Dakir Puebla -Expte. AOVERRAZAS-2021-0307 (6117 / 2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Levante nº 3**, con denominación comercial **“BLUE”** de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

3.25) Conceder licencia a “**PARROQUIA SANTO TOMÉ**” -Expte. **AOVTERRAZAS-2021-0013 (9293 / 2021)**- para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Plaza del Conde nº 4**, con denominación comercial “**PETIT CAFÉ GRECO**” de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

4º.- EXPEDIENTE DE HOMOLOGACION DE PÉRGOLA – TERRAZA.- EXPTE.:003/2021 HOMOLOGACIÓN MOBILIARIO URBANO – TERRAZA.- En el expediente de referencia, la jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe-propuesta del tenor literal siguiente:

“En expediente que se sigue a instancia de la Entidad RYGELE, S.L. , titular de establecimiento de hostelería ubicado en la C/COLOMBIA, 8, con denominación comercial PASTUCCI, referente a propuesta de homologación de mobiliario urbano, en concreto, un toldo-sombrilla con elementos para dar sombra a terrazas vinculadas a este tipo de locales de restauración, se emite informe en base a los siguientes ANTECEDENTES:

-Según informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales la propuesta formulada que se detalla en la documentación técnica que obra incorporada al expediente, se concreta en lo siguiente:

- Se trata de un modelo para la implantación de elementos de sombra en terrazas mediante estructuras portantes situadas en un lateral y brazos en voladizo sobre los que se ancla el toldo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Los elementos de soporte verticales están conformados como estructuras tridimensionales con forma de pirámide triangular oblicua compuesta por varilla de acero S275 de 16 mm de diámetros electrosoldadas. Estos soportes se anclarán al suelo mediante placa triangula de anclaje, de 300 mm de lado fijadas mediante anclaje químico HILTI-HST 115/150.
- Desde el soporte se despliega, en voladizo de 170 mm de longitud, un brazo compuesto por varilla de acero S275 de 12 mm de diámetro al que se fija la lona de sombra que estará ejecutada en PVC impermeable ignífuga en color blanco puro (RAL 9010), blanco perla (RAL 1013), marfil (RAL 1014) o beige (RAL1001).
- En los laterales se dispondrán lonas verticales transparentes ejecutadas en PVC impermeable ignífugo.
- La estructura soporte podrá ejecutarse con acabados en colores negro intenso (RAL 9005), negro grafito (RAL 9011) o gris caqui (RAL 7008).
- El módulo básico se compone de dos soportes y lona de dimensiones 292x170 mm.
- En ningún momento podrán instalarse más de dos cerramientos laterales.
- Para la instalación se deberá presentar fianza para garantizar la reposición del solado tras el desmontaje de las estructuras.

-El expediente ha sido sometido a un TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA por período de QUINCE DIAS, mediante anuncio en el BOP. Núm. 60 de 29 de marzo de 2.021, no habiéndose formulado alegaciones al respecto, conforme se hace constar en certificación expedida por la Secretaría General de este Ayuntamiento en el día de hoy.

Considerando lo establecido en los artículos 39 y siguientes de la Ordenanza Municipal sobre Conservación del Entorno Urbano, respecto del procedimiento de homologación de este tipo de mobiliario, se eleva a V.E. la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Aprobar con carácter definitivo el expediente de homologación de modelo de SOMBRILLAS PARA TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA en la ciudad de Toledo (A EXCEPCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO), con arreglo a las características señaladas en la documentación técnica aportada que obra incorporada al expediente y en las siguientes condiciones:

- La lona de sombra que estará ejecutada en PVC impermeable ignífuga podrá ejecutarse en color blanco puro (RAL 9010), blanco perla (RAL 1013), marfil (RAL 1014) o beige (RAL1001).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- La estructura soporte podrá ejecutarse con acabados en colores negro intenso (RAL 9005), negro grafito (RAL 9011) o gris caqui (RAL 7008).
- En ningún momento podrán instalarse más de dos cerramientos laterales.
- Para la instalación se deberá presentar fianza para garantizar la reposición del solado tras el desmontaje de las estructuras.

SEGUNDO.- La presente homologación se realiza en los términos y condiciones que se contienen en los artículos 39 y siguientes de la ORDENANZA MUJNICIPAL SOBRE CONSERVACION DEL ENTORNO URBANO DE TOLEDO.”

Examinada la documentación que integra el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

5º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE SENTENCIA Nº 285/2020, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2020, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 599/2017.-

En relación con el asunto referido en el enunciado, la Secretaría General de Gobierno emite informe del siguiente tenor literal:

“Expte.: Expediente de Contratación MAYOR Servicios 26/16 relativo a “Servicio de conserjería de los colegios públicos de educación infantil y primaria, así como limpieza y mantenimiento de los colegios indicados y dependencias municipales del Ayuntamiento de Toledo”.-

Asunto.: Dar cuenta de Sentencia nº 285/2020, de 7 de diciembre de 2020, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Sala de lo Contencioso- Administrativo, en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 599/2017, interpuesto por LIMASA MEDITERRANEA, SA.-

El recurso contencioso se interpone frente a la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 1023/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017, que acuerda “Desestimar el recurso interpuesto por D^a Celia Carrillo Vázquez, en representación de LIMASA MEDITERRANEA contra el acuerdo de adjudicación de 5 de septiembre del procedimiento “Servicio de conserjería de los colegios públicos de educación infantil y primaria, así como limpieza y mantenimiento de los colegios indicados y dependencias municipales del Ayuntamiento de Toledo”, Expte. 26/2016, confirmándola por resultar conforme a derecho.

Entre los fundamentos de derecho se destaca lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“Por la parte actora se solicita el dictado de una sentencia por la que “se anule la Resolución 1023/2017 de 3 de Noviembre de 2017 dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el seno del procedimiento de Recurso 987/2017, y posterior resolución de aclaración 33/2017 de 12 de diciembre de 2017, por la que procedió a desestimar el recurso especial en materia de contratación formulado por esta parte contra el Acuerdo de Adjudicación de Septiembre de 2017 adoptado por la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Toledo de fecha 30 de Agosto de 2017 por la que se adjudica a FERROVIAL SERVICIOS S.A. el contrato de Servicio de conserjería de los colegios públicos de educación infantil y primaria, así como limpieza y mantenimiento de los colegios indicados y dependencias municipales del Ayuntamiento de Toledo (expte. 26/2016), por resultar contraria a derecho...”

“Del examen de los pliegos y de las ofertas presentadas por las licitadoras se comprueba que, efectivamente, el informe de valoración, acogido por la Junta de Contratación, incurre en un error material al haber valorado a la adjudicataria una maquinaria destinada al servicio de limpieza que no ofrece en ningún apartado de su oferta. Error material que no ha sido subsanado o aclarado en ninguno de los informes técnicos que obra en el Expte. Administrativo, no siendo hasta después de la aclaración que hace el TACRC a requerimiento de la recurrente, cuando el Tribunal reconoce que efectivamente a Ferroser se asigna una puntuación por una maquinaria que no ofrece en ningún apartado de su oferta, pero salva este error material declarando que en todo caso tampoco consta que se valorará a dicha empresa otra maquinaria que si consta en su oferta y que por tanto ninguna alteración existiría en la valoración final de la oferta de la adjudicataria. Es importante, que partamos de esta premisa, porque en ninguno de los informes de valoración que obran en el expediente (hasta tres) se ha corregido o aclarado la puntuación que se da a Ferroser por una maquinaria no incluida en su oferta”.

“En definitiva, y de acuerdo con lo expuesto, procede estimar el recurso contencioso-administrativo al haberse acreditado que la valoración contiene un error material de hecho manifiesto, grave y patente. Si los criterios de adjudicación aprobados en el PCAP se erigen en la clave para la adjudicación de contrato, contradecir la adjudicación en vía de recurso «requiere tener conocimiento de las puntuaciones atribuidas en cada uno de estos criterios, así como una información sucinta de la causa de la atribución de tal puntuación» (RTACRC 062/2012, de 29 de febrero). Es decir, los informes de valoración deben «ponderar» las ofertas y puntuarlas. Supone una valoración que permite llegar a la conclusión en la que se plasma el resultado de esa operación, y, en este caso, de la prueba practicada ha quedado acreditado: primero, que en el apartado de medios destinados a la limpieza a Ferroser se le valoran dos



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

máquinas que no oferta; segundo, que en el apartado destinados a mantenimiento a Ferroser se le valora la plataforma elevadora; tercero, que la valoración de los medios destinados a limpieza y los medios destinados a mantenimiento debía hacerse por separado; cuarto, que si a Ferroser se le valora la plataforma en el apartado de medios para el mantenimiento, la misma maquinaria no podía ser objeto también de valoración en el apartado de medios para servicios de limpieza, pues ello implicaría valorar dos veces la misma maquinaria incumpliendo los pliegos; y, quinto, existe un error material en la valoración que no ha sido corregido en todo el procedimiento, y ello a pesar de que existen tres informes técnicos de valoración. En cualquiera de ellos pudo corregirse el error material o explicarse, o bien suprimir la tabla que induce a error. No se hizo, y llegados a este punto no podemos sino concluir que, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos y de la oferta presentada por Ferroser, la valoración incurre en un error material manifiesto, pues se le ha valorado en el apartado de medios destinados a la limpieza maquinaria que no ofrece”.

“De conformidad con lo expuesto, procede estimar el recurso contencioso-administrativo y declarar la nulidad de la resolución recurrida por ser contraria a derecho, al haber incurrido la valoración en un error de hecho material patente y grave”.

El fallo de la mencionada Sentencia es del tenor siguiente:

“FALLO:

1º) ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Pilar Cuartero Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil LIMASA MEDITERRANEAS.A., contra la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 1023/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017, que acuerda “Desestimar el recurso interpuesto por D^a Celia Carrillo Vázquez, en representación de LIMASA MEDITERRANEA contra el acuerdo de adjudicación de 5 de septiembre del procedimiento “Servicio de conserjería de los colegios públicos de educación infantil y primaria, así como limpieza y mantenimiento de los colegios indicados y dependencias municipales del Ayuntamiento de Toledo”, Expte. 26/2016, confirmándola por resultar conforme a derecho”.

2º) Declarar la nulidad de la resolución recurrida por ser contraria a Derecho.

3º) Reconocer el derecho de la recurrente a ser indemnizada por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo en la cantidad de 94.867,71 € por el concepto de beneficio industrial dejado de percibir durante el tiempo fijado para la ejecución del contrato, en los términos recogidos en el FD 6º de esta resolución.

4º) La Administración demandada y codemandada deberán abonar las costas causadas en este procedimiento limitadas a 1500 euros (IVA excluido) para cada una de ellas”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo **TOMAR EN CONSIDERACION la referida Sentencia**, instando a la Unidad Gestora al cumplimiento de la misma.”

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada de la citada Sentencia y acuerda instar a la Unidad Gestora al cumplimiento de la misma.

6º.- DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE “FUERA DE ORDENACIÓN TOTAL” DE LA EDIFICACIÓN SITA EN RONDA DEL OLIVAR DE LOS POZOS 6.-

Sobre la base del informe jurídico emitido por la Jefatura de Servicio de Planeamiento, Gestión y Ejecución; el Concejal Delegado del Área de Urbanismo formula propuesta del siguiente tenor literal:

“1º.- Como consecuencia de la inscripción registral de modificación y ampliación de obra nueva terminada existente sobre la finca situada en Toledo, que formó parte de la llamada Ermita y Jardín del Ángel o Cigarral del Ángel Custodio (**Ronda del Olivar de los Pozos núm. 6**), cuya titularidad ostenta **D. Ignacio Flores Rosa y Dña. Maria Carmen Herrera Muñoz**; con fecha 18 de febrero de 2019 tiene entrada en este Ayuntamiento comunicación del Registro de la Propiedad núm. 1 de Toledo en el que indica:

(El Ayuntamiento) ...” *estará obligado a dictar resolución necesaria para hacer constar en el citado Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción de la declaración de modificación y ampliación de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario*”.

Todo ello conforme al art. 65.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

2º.- En fecha 22 de abril de 2021, es emitido informe por el Arquitecto Municipal en el siguiente sentido:

- En la actualidad se encuentra en vigor la Modificación Puntual 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo 1986, aprobada definitivamente por Orden 197/18, de 21 de diciembre, de la Consejería de Fomento (D.O.C.M. 28-12-18 y B.O.P. 11-01-19).
- El inmueble se encuentra ubicado en suelo clasificado como URBANO, en concreto en la Unidad Urbanística 9 “Los Pozos” De acuerdo al plano 1P- “Usos Globales” de la Modificación 28, en suelo calificado como “Equipo Comunitario de Ciudad” en la categoría de Equipo Cívico, Asistencial, Cultural, Social o Religioso.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- De acuerdo a los antecedentes e inscripción registral efectuada, sobre el solar se encuentran construidos dos edificios, uno de uso industrial que se desarrolla en la planta semisótano y planta baja y adosada parcialmente existe una vivienda unifamiliar en planta sótano, dos plantas sobre rasante y buhardilla. En la zona frontal entre las edificaciones y lindero sur de la parcela queda un espacio destinado a patio y accesos.
- Al tratarse de inmuebles no ajustados a la normativa urbanística de aplicación por ser disconforme con las previsiones del planeamiento, se debe proceder a la declaración de **Fuera de Ordenación Total** del conjunto de las edificaciones en las que tan solo se permitirán obras de mera conservación destinadas a satisfacer los requisitos básicos de funcionalidad, mejora de eficiencia energética, seguridad y habitabilidad.

3º.- Estas obras fueron ejecutadas hace más de 5 años, tal y como se desprende de la documentación incorporada en el expediente (Certificación del Registro de la Propiedad núm. 1 de Toledo).

Notificada la presente propuesta a la propiedad, ésta manifiesta por escrito su deseo de no formular alegaciones al respecto.

En base a lo anteriormente expuesto, el Concejal Delegado del Área de Urbanismo propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Declarar en situación de **fuera de ordenación total** la edificación sita en Ronda del Olivar de los Pozos 6 (Referencia catastral 0535101VK1103F0001SS) a los efectos de permitir únicamente obras de mera conservación destinadas a satisfacer los requisitos básicos de funcionalidad, mejora de eficiencia energética, seguridad y habitabilidad.

SEGUNDO. Comunicar la presente declaración al Registro de la Propiedad nº 1 de Toledo a fin de que se realicen las anotaciones pertinentes de conformidad con la legislación hipotecaria.

TERCERO. Notificar a las personas interesadas esta declaración junto con la comunicación de los recursos pertinentes.”

Habida cuenta de la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba transcrita.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

7º.- ACEPTACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES EN EL PROCEDIMIENTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SERVICIOS 6/21, PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA FONTANERÍA Y FUENTES DE PARQUES Y JARDINES DE TITULARIDAD Y CONSERVACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOLEDO”.-

Datos del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Parques y Jardines
Unidad Gestora	32103 - Sección de Obras, Saneamiento, Parques y Jardines
Objeto del contrato	MANTENIMIENTO FONTANERÍA Y FUENTES PARQUES Y JARDINES TITULARIDAD Y CONSERVACIÓN MUNICIPAL (SERVICIOS 06/21)
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	32103 1711 21001
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	135.200,00 €
Valor estimado	201.123,97 €
Duración	24 MESES
Prórroga	SÍ
Modificación prevista	SÍ. MÁXIMO 20%
Tipo de licitación	Otros: según figura en el cuadro características PCAP

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 17/03/2021.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: Plataforma de Contratación del Sector Público el 19/03/2021.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 06/04/2021.

PROPOSICIONES FORMULADAS: UNA (1) PROPOSICIÓN FORMULADA.

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- **ACTA APERTURA SOBRES A Y B:** Junta de Contratación de 08/04/2021.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Sesión Ordinaria de la Junta de Contratación de 29 de abril de 2021:**
Tiene este acto por objeto dar cuenta del informe de valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, así como la apertura de los sobres C, de proposición económica/criterios matemáticos, automáticos, presentados para optar a la adjudicación del contrato referenciado en el epígrafe.

Visto lo anterior, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acepta el acuerdo de clasificación de la referida Junta de Contratación de fecha 29 de abril pasado, que se concreta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores admitidos como sigue a continuación:

LICITADOR	PUNTACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN PRECIO/CRITERIOS MATEMÁTICOS/ AUTOMÁTICOS	TOTAL
SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A. (A12000022)	28,7 puntos	65 puntos	93,7 puntos

SEGUNDO.- Requerir al primer clasificado, **SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.**, propuesto como adjudicatario al resultar su oferta la mejor de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.

1.2. Poder bastanteado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.

1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

4.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de **5.586,78.- euros** (5 % del importe máximo de adjudicación, IVA excluido).

5.- Seguro de Responsabilidad civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

6.- Para el caso de tratamiento de datos de carácter personal, la empresa adjudicataria presentará antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar servicios asociados a los mismos.

8º.- ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA RELATIVO A PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESBROCE DE DIFERENTES ZONAS VERDES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOLEDO DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022 (Servicios 5/21).-

Descripción del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Parques y Jardines
Unidad Gestora	32103 - Sección de Obras, Saneamiento, Parques y Jardines
Objeto del contrato	ADJUDICACIÓN SERVICIO DE DESBROCE DE ZONAS VERDES MUNICIPALES, EJERCICIOS 2021- 2022. FISCALIZADO 468/2021 (SERVICIOS 05/21)
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	32103 1711 21001



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Presupuesto base licitación (IVA incluido)	256.520,00 €
Valor estimado	220.000,00 €
Duración	2 AÑOS
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	Otros: según figura en el cuadro características PCAP

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 14 de abril de 2021 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- Sesión ordinaria de la Junta de Contratación celebrada el día 29 de abril de 2021: Examen de la documentación presentada en la fase de clasificación y propuesta de adjudicación.
- Propuesta de adjudicación en fase D, con determinación del tercero propuesto como adjudicatario por la Junta de Contratación citada; tramitada por la Unidad Gestora del expediente.
- Obtención por la Unidad Gestora del asiento contable preceptivo.
- Fiscalización de conformidad realizada por la Intervención General Municipal (Rf^a 1276/2021).

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- Adjudicar el contrato relativo a **prestación del servicio de desbroces de diferentes zonas verdes de titularidad municipal de la ciudad de Toledo durante los años 2021 y 2022**, a favor de la mejor oferta; presentada por GRUPO RAGA, S.A. (A28317543), dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento, en las siguientes condiciones:
 - **Adjudicatario/a:** GRUPO RAGA, S.A. (CIF A28317543).
 - **Precio de adjudicación:** Precio ponderado: 0,105 euros, con el siguiente desglose de precios unitarios según tipología:
 - Tipología 1 (Sin I.V.A.): 0,092 €/m².
 - Tipología 2 (Sin I.V.A.): 0,066 €/m².
 - Tipología 3 (Sin I.V.A.): 0,115 €/m².
 - Tipología 4 (Sin I.V.A.): 0,220 €/m².



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Importe máximo de adjudicación:**
 - **Importe neto:** 220.000,00 €
 - **Total Impuesto IVA:** 36.520,00 € (21% jardinería y 10% limpieza) distribuidos del siguiente modo:
 - Trabajos de jardinería (60 %): 27.720,00 €
 - Trabajos de limpieza (40%): 8.800,00 €.
 - **Total: 256.520,00 €.**
- **Duración del contrato:** mes y medio cada anualidad de duración del contrato, computado desde el acta de inicio de la prestación del servicio (del contrato previamente formalizado).
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

9º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 07/20 DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LODOS PRODUCIDOS POR LAS EDARS DEL MUNICIPIO DE TOLEDO (SERVICIOS 8/15).-

La Concejala Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica formula propuesta del tenor literal siguiente:
“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 07/20 SERVICIOS 8/15
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	
Importe total	5788,35 €
Antecedentes/Observaciones	PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION DE LODOS PRODUCIDOS POR LAS EDARS DEL MUNICIPIO DE TOLEDO.
Tercero	A59202861 CESPAS GESTION DE RESIDUOS SAU
Fase del gasto	SIN FASE

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 23 de abril de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1084/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba descrita.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

10º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADAS "RENOVACIÓN DE ZONA DEPORTIVA DE SANTA BÁRBARA".-

La Concejalía Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica formula propuesta del tenor literal siguiente:
"Descripción del Expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	LIQUIDACION CONTRATO OBRAS "RENOVACIÓN DE ZONA DEPORTIVA DE SANTA BÁRBARA"
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	SIN APLICACION PRESUPUESTARIA
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	LIQUIDACION CONTRATO OBRAS "RENOVACIÓN DE ZONA DEPORTIVA DE SANTA BÁRBARA"
Tercero	B45259868 ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS SL
Fase del gasto	SIN FASE

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado."

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 23 de abril de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1070/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

11º.- CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS (PRÓRROGA MES DE MARZO DE 2021).-

En relación con el asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, el Jefe de la Sección de Obras Públicas y Circulación formula propuesta del tenor literal siguiente:

"Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7º del contrato suscrito con la empresa "CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A." para la contratación de las "OBRAS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BASICOS DE SUMINISTROS”, adjunto se remiten la certificación nº 09 DE LA PRÓRROGA correspondiente al mes de **MARZO/21**, por importe de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS(356.619,38 €)** una vez firmadas por la Dirección de Obras y el contratista.

PROPONIENDO A ESA JUNTA DE GOBIERNO
Aprobación de la certificación anterior.”

Habida cuenta de la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba referida.

12º.- EXPTE AMA-2020-0264 Y 0277. ACUMULADOS: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA LEY 2/1995, DE 2 DE MARZO, CONTRA LA VENTA Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES.-

El Jefe de Sección de Medio Ambiente, en calidad de Instructor del procedimiento, emite informe-propuesta del siguiente tenor literal:

“En el procedimiento sancionador instruido a **JULIAN NIETO RICO.**, por el incumplimiento de lo preceptuado en la Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores, en el establecimiento, sito en Plaza de Cuba nº 2, dedicado a Bar el Instructor que suscribe fórmula Propuesta de Resolución tomando como base los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-I Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Toledo de fecha 04 de noviembre de 2020 se inició procedimiento sancionador a **JULIAN NIETO RICO** para determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubiere podido incurrir por los hechos siguientes:

- la venta de bebidas alcohólicas a menores en lugares distintos a los centros de educación (infantil, primaria y secundaria) y otros centros o locales destinados a menores de dieciocho años, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 2/1.995, de 2 de marzo, contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores,

SEGUNDO.- El acuerdo anterior incluyo imponer la medida provisional de suspensión de licencia de la actividad del local hasta la resolución del expediente, con un plazo máximo de 6 meses.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Consta Acta de Inspección, de fecha 12/09/2020, de la Policía Local (agentes 500-171 y 500-183), levantada en local dedicado a café-bar, sito en Plaza de Cuba nº 2, a las 20:50 horas, con motivo de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad (16 años), en la que se manifiesta que observan una mesa con ocho menores de edad consumiendo botellines de la marca Mahou y tintos de verano. En el acta queda reflejado que se informa al responsable del establecimiento de la infracción de forma verbal por motivo del COVID-19.

Posteriormente consta informe aclaratorio de los agentes actuantes en el que se detalla que la inspección fue por motivos de llamadas a la emisora denunciando la presencia de jóvenes consumiendo alcohol en el local y que se observan como una de las mesas compuesta por ocho jóvenes, resultandos menores de edad realizándose comprobación por el DNI siendo la edad de 16 años y consumiendo cerveza con alcohol de la marca Mahou y tinto de verano en vasos de vidrio. Dichos jóvenes se encuentran sentados en la mesa del establecimiento y manifiestan que las bebidas han sido servidas y abonadas al establecimiento El Quijote.

Consta acta de inspección de fecha 25/09/2020, de la Policía Local (agentes 500-163 y 500-168), levantada en local dedicado a café-bar, sito en Plaza de Cuba nº 2, a las 23:25 horas, con motivo de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, en la que se detalla que se realiza inspección por supuesto consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores en el establecimiento referido. Que encontrándose en el interior del establecimiento observan a un grupo de jóvenes sentados encontrándose en la mesa vasos con diferentes bebidas alcohólicas las cuales habían sido servidas por el denunciado. Que al identificar a una de las jóvenes que se encuentra sentada y que se encuentra consumiendo un chupito de ginebra, marca Glivery de 37. 5º de graduación alcohólica se comprueba como la misma es menor de edad, con fecha de nacimiento de 11/11/2005 (14 años). En la misma acta figura que se identifica a otro joven del mencionado grupo que se encuentra consumiendo un chupito de crema de orujo de 17º de graduación alcohólica comprobándose que el mismo es menor de edad con fecha de nacimiento de 04/03/2003 (17 años).

CUARTO.- Indicar que, del establecimiento denunciado, ubicado en Plaza de Cuba nº 2 de esta Ciudad, figura como titular JULIAN NIETO RICO habiéndose levantado las actas citadas en su presencia

QUINTO.- Recibidas las actas en la Adjuntia de Medio Ambiente y anteriormente a la incoación del expediente se realizan actuaciones previas al objeto de aclarar algunas cuestiones relativas al expediente , solicitando informe a las agentes actuantes sobre la edad de los menores y si las bebidas eran alcohólicas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEXTO.- Nombrado Instructor y secretario, sin que notificado el inculpado promoviese recusación, se instruyó el oportuno procedimiento para el esclarecimiento de los hechos.

SEPTIMO.- Habiéndose notificado la incoación de expediente sancionador al inculpado y dentro del plazo de alegaciones, se solicita, por el representante del inculpado, que por el instructor se aclare la posible sanción que pueda corresponder a los efectos de poder solicitar las reducciones de la sanción en caso de asumir la responsabilidad, conforme establece la Ley 39/2015 y que se suspenda el plazo para formular alegaciones.

OCTAVO.- Con fecha 23/12/2020 se contesta a dicha solicitud indicado que dado que los hechos imputados pueden suponer una sanción pecuniaria más otra no pecuniaria no sería de aplicación lo establecido en el artículo 85 de la ley 39/2015 ya que las reducciones solo tienen lugar cuando la sanción tenga solo carácter pecuniario o que teniendo las dos se considera que la no pecuniaria es improcedente, hecho este que no es el caso.

NOVENO.- Una vez aclarada la anterior circunstancia y dentro del plazo establecido se formularon alegaciones en el siguiente sentido:

1º.- Se alega que el acuerdo de iniciación es nulo de pleno derecho al estar dictado por un órgano manifiestamente incompetente por lo que concurre la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. A este respecto se indica que la Ley 2/1995 de 2 de marzo contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores establece en su artículo 14 que la imposición de la sanción de clausura del local o prohibición de la actividad, le corresponde al Pleno del Ayuntamiento no a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

2º.- No se reconocen los hechos imputados ni haber cometido infracción administrativa alguna. Al respecto del acta de inspección de fecha 12/9/2020 se alegan las siguientes cuestiones:

Que el acta carece de valor probatorio por infracción del artículo 40 de la Ley 7/2011 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha que establece que en las actas levantadas los titulares o encargados podrán hacer constar por escrito su conformidad u observaciones respecto de su contenido entregándose la primera copia al interesado debiéndose remitir otro ejemplar del acta a la autoridad competente. En este caso el acta no fue entregada al interesado y no se le permitió realizar observaciones, motivándose por la situación sanitaria actual del COVID-19. A este respecto se indica que, en otra acta posterior, el día 25/09/2020, si se entrega copia del acta al compareciente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En dicha acta no hay prueba de que los jóvenes fueran menores de edad pues los agentes no tomaron su filiación completa y por lo tanto se desconoce su edad.

Tampoco está acreditado que la bebida que estaban consumiendo fue servida por el compareciente ya que en el acta figura que los agente actuantes observan una mesa con 8 menores d edad consumiendo botellines de la marca Mahou y tintos de verano no pudiendo sustentarse la acusación de que dichas bebidas hayan sido servidas directamente por el denunciado pues se podría plantear que las bebidas fueran adquiridas por mayores de edad y posteriormente fueran llevadas a la mesa donde estaban el resto de los jóvenes.

Tampoco queda acreditado que las bebidas tuvieran contenido alcohólico pues no se tomaron muestras conforme establece el artículo 42.1 del Decreto 72/1996, de 30 de abril que aprueba el reglamento de la Ley contra la venta y Publicidad de Bebidas alcohólicas a menores

3.- Respecto al acta de fecha 25/09/2020 se alega que tampoco identifica a las personas que atribuye la condición de menores de edad y se remite al contenido de la prueba que sobre los hechos pueda practicarse, así como la valoración de la misma del Instructor en la Propuesta de Resolución.

4.- No concurren las circunstancias que permitan imponer en grado máximo una sanción grave ya que el número de menores que presuntamente consumían alcohol el 12/9/2020 eran dos y la graduación alcohólica de las bebidas es mínima.

5.- Se solicita el archivo de las actuaciones y sobreseimiento del caso.

6.- A su vez en el escrito de alegaciones solicita la práctica de prueba testifical de las personas que han sido identificadas como menores en al acta de fecha de 25/09/2020 con el fin de interrogarles sobre los hechos contenidos en la misma.

DECIMO.- Con fecha 2/2/2021 se acuerda la apertura de un periodo de prueba por termino de 10 días para la realización de la prueba testifical propuesta pero dadas las circunstancias actuales derivadas de la situación sanitaria se indica que se debe realizar por escrito, renunciando el inculpado a ella y solicitando el levantamiento de la medida cautelar.

UNDECIMO.- Con fecha 10/02/2021 la Junta de Gobierno local acuerda , tras propuesta del instructor, el levantamiento de la medida cautelar.

DUODECIMO.- Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, se procede a valorar las alegaciones presentadas:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En primer lugar, en cuanto a la nulidad del acuerdo de iniciación por haber sido dictado por órgano incompetente se remite a lo informado por Secretaria General así como lo indicado en el apartado decimotercero

En cuanto a las alegaciones referidas al acta de fecha 12/09/2020 hay que indicar las siguientes cuestiones:

- a) Con respecto a que el acta carece de valor probatorio por no cumplir los requisitos establecidos en la Ley 7/2011 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha dado que no fue entregada copia al titular alegando motivos sanitarios (COVID-19) hay que indicar que si bien no fue entregada copia de dicho acta, el titular fue informado de la infracción pudiendo indicar a los agentes cualquier observación que quisiera que se reflejara en el acta.
- b) Se alega también que dicha acta carece de valor probatorio al no indicar la filiación completa de los menores, desconociendo su edad. En estos casos las filiaciones no se incluyen en las actas por protección de menores. En el acta levantada figura la edad de los menores (16 años), comprobada por los agentes en el momento de la inspección.
- c) En cuanto a que no queda acreditado que las bebidas fueran servidas por el compareciente hay que indicar que el Decreto 72/1996, de 30 de abril, del Reglamento de la Ley contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores establece, en su artículo 34, que son responsables de la infracción quienes por acción u omisión participen en su comisión y que cuando la infracción se cometa en establecimientos, centros o empresas, serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos; por tanto queda probada mediante el acta levantada, la infracción aunque sea por omisión, habiéndose permitido el consumo por menores y dado que ha tenido lugar en un establecimiento, el responsable es el titular de dicho establecimiento.
- d) En cuanto al contenido alcohólico de las bebidas hay que indicar que el artículo 42.1 del Decreto 72/1996, de 30 de abril que aprueba el reglamento de la Ley contra la venta y Publicidad de Bebidas alcohólicas a menores establece que se podrán tomar muestras cuando sea necesario, y dado que los envases eran originales y en el interior del local se considera que no era necesaria la toma de muestras para acreditar el contenido en alcohol de las bebidas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Respecto al acta del 25/09/2020 se alega que tampoco se identifican a los menores. En este caso concurren los mismos hechos que en el anterior dado el carácter confidencial de la protección de menores. A este respecto hay que indicar que en el acta levantada figura la fecha de nacimiento de los menores, comprobada por los agentes en el momento de la inspección.

En cuanto a que no procede la imposición de la sanción en grado máximo de una sanción grave hay que indicar que conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2/1.995 citada, que establece los criterios para la graduación de las sanciones, considerando la edad de los menores implicados de 14,16 y 17 años, y la graduación alcohólica de las bebidas implicadas (37. 5º la de mayor graduación a la menor con menor edad), si procede este grado máximo.

DECIMOTERCERO . - Dentro del plazo dado para presentar alegaciones a la propuesta de resolución se formulan diversas consideraciones y entre ellas se solicita la subsanación de la omisión del contenido de los informes jurídicos de Secretaria General a los que se hace referencia en la propuesta de resolución.

Por ello se procede a la subsanación de dicha propuesta adjuntando a esta propuesta copia del informe de Secretaria General de fecha 10 de noviembre de 2010 e incorporando en este apartado la transcripción del informe de Secretaria General de fecha 16 de diciembre de 2020 en la parte que hace referencia a lo alegado. Dicha transcripción es la siguiente:

“3.2- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento, ha de estarse a:

-El artículo 127 1 I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local:

“I) Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano”.

-El artículo 14 de la Ley 2/1995 confiere al Pleno del Ayuntamiento la competencia para la imposición de la sanción de la clausura del local o prohibición de la actividad por un período máximo de dos años en el caso de la comisión de comisión de infracciones muy graves y graves cuando se califiquen en su grado máximo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

De ambos preceptos se deduce que sólo en el caso de que el expediente conlleve la imposición de la sanción de la clausura del local o prohibición de la actividad por un período máximo de dos años la competencia correspondería al Pleno, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la imposición de tal sanción por un período inferior”

DEDCIMOCUARTO.- Una vez notificada la subsanación y dentro del plazo para efectuar alegaciones al respecto se presenta escrito de alegaciones en donde se reiteran las realizadas anteriormente en escrito con entrada él 12/04/2020 las cuales reiteran las presentadas el 31/12/2020 por considerar que no han sido rebatidas en el propuesta de resolución así como la presentada sobre la prueba testifical propuesta y en relación con los informes de Secretaria General se indica que difiere de la interpretación jurídica dada en el informe de 10/11/2010 acerca del órgano competente para imponer la sanción prevista en el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2/1995 .

DECIMOQUINTO.- En cuanto a las alegaciones este Instructor considera que ya han sido contestadas en al propuesta de resolución reiterando lo contestado y por tanto desestimando dichas alegaciones.

En cuanto a los informes sobre el órgano competente para imponer la sanción prevista en el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2/1995, me remito a lo informado por la Secretaria General de este Ayuntamiento cuyos informes quedan incluidos en esta propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones contenidas en las siguientes normas legales y reglamentarias:

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.*
- *Ley 2/1.995, de 2 de marzo, contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores.*
- Decreto 72/1996, de 30 de abril, del Reglamento de la Ley contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores.
- Ordenanza Reguladora del consumo indebido de bebidas alcohólicas, fomento de la convivencia y prevención de acciones antisociales aprobada por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el BOP nº 284 de 13 de diciembre de 2006.

SEGUNDO.- *El titular del local, **JULIAN NIETO RICO.**, actualmente dispone de licencia para ejercicio de actividad de Café-Bar.*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Probada pues la existencia de infracción queda por precisar la correspondiente sanción:

Los hechos que se declaran probados son constitutivos de infracción tipificada en el artículo 1º.1 de la Ley 2/1.995, de 2 de marzo, contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores, tipificada como grave en su artículo 10º, y conforme a lo previsto en el artículo 13º son objeto de una sanción de multa cuya cuantía puede oscilar de 601,02 € a 6.010,12 €. También, y conforme lo reflejado en el artículo 14, en caso de las graves calificadas en su grado máximo se podrán sancionar, además, con la clausura del local o prohibición de su actividad por un periodo máximo de dos años.

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2/1.995 citada, que establece los criterios para la graduación de las sanciones, considerando la edad de los menores implicados de 14,16 y 17 años, la graduación alcohólica de las bebidas implicadas (37.5º que estaba consumiendo la menor de 14 años, 17º el menor de 17 años y 4º y 8º los menores de 16 años) , y el numero de menores (8), la sanción propuesta es una multa por importe de TRE MIL SEIS EUROS (3.000,6, €.), correspondiente al intervalo del grado máximo establecido para las sanciones graves, y la clausura del local durante 3 meses una vez que la misma sea aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

CUARTO.- De dicha infracción consumada es responsable **JULIAN NIETO RICO.**, como titular del establecimiento con licencia de Café-Bar, ubicado en Plaza de Cuba nº 2, de esta Ciudad conforme queda debidamente acreditado en el expediente, tal como ha quedado probado en el procedimiento instruido al efecto.

De conformidad con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el Instructor que suscribe formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- 1. Imponer a JULIAN NIETO RICO. la sanción consistente en multa por importe de TRES MIL SEIS EUROS (3000,6 €.) y la clausura del local por un periodo de 3 meses, una vez que la misma sea aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, por la comisión de una infracción consistente en vender y/o permitir en su local el suministro de bebidas alcohólicas a menores, en lugares distintos a los centros de educación (infantil, primaria y secundaria) en este caso ginebra de 37.5º a una menor de 14 años, crema de orujo de 17º a un menor de 17 años y cerveza y tinto de verano de 4 ºy 8º a 8 menores de 16 años.**
- 2. Compensar el tiempo que el local ha permanecido cerrado por cierre cautelar como parte del periodo de cierre impuesto en la sanción. “**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

**ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,
INNOVACIÓN, EMPLEO, TURISMO Y ARTESANÍA**

13º.- PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CRÉDITO DISPONIBLE PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS-TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PERSONAS FÍSICAS TITULARES DE PYMES DE HASTA 10 TRABAJADORES (INCLUSIVE) DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-

En relación con el asunto referido en el epígrafe, el Concejal Delegado de Promoción Económica, Innovación, Empleo, Turismo y Artesanía formula propuesta del tenor literal siguiente:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	21205 - Empleo, Escuela Taller y Promoción Económica
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	APROBACIÓN PUBLICACIÓN DE CREDITO DISPONIBLE PARA CONVOCATORIA 2020 AYUDAS PERSONAS FÍSICAS AUTÓNOMOS Y PERSONAS FÍSICAS TITULARES DE PYMES DE HASTA 10 TRABAJADORES (INCLUSIVE) DE LA CIUDAD DE TOLEDO.
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	P.P.21205/2411/47900; C.P. 2021.4.21205.001
Importe total	670000,00 €
Antecedentes/Observaciones	APROBACIÓN PUBLICACIÓN DE CREDITO DISPONIBLE PARA CONVOCATORIA 2020 AYUDAS PERSONAS FÍSICAS AUTÓNOMOS Y PERSONAS FÍSICAS TITULARES DE PYMES DE HASTA 10 TRABAJADORES (INCLUSIVE) DE LA CIUDAD DE TOLEDO.
Tercero	P4516900J AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Fase del gasto	A - Autorización del gasto

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Vista la documentación del expediente y habida cuenta de la fiscalización de conformidad realizada por la Intervención General Municipal (Rfª 1244/2021), la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba reseñada.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

14º.- INFORME DE TESORERÍA SOBRE SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021.-

Por la titular de la Tesorería se emite el siguiente informe:

“Sostenibilidad financiera.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013 de control de la deuda comercial en el sector público da el concepto de sostenibilidad financiera.

“Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

El plazo máximo para pagar previsto en la normativa sobre morosidad es de 30 días.

Se ha de tener en cuenta que la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público en su artículo 9 describe el procedimiento para la tramitación de facturas, cuyos hitos destacados son:

1. La entrada de la factura en el registro.
2. El órgano de contabilidad realiza una remisión al órgano competente para tramitar.
3. El órgano competente para tramitar conforma, si procede, la factura. Remisión al órgano de control.
4. Reconocimiento de la obligación
5. Pago.

De esta tramitación, se deduce que desde el registro de la factura, la Administración cuenta con 30 días para conformarla y reconocer la obligación que de ella deriva (Artículo 5.3.Ley15/2010), a lo que hay que añadir los 30 días que la Administración cuenta para pagar.

Periodo medio de pago según la LOEPSF.

La Disposición Final segunda de la LOEPSF en la redacción dada por la LO 9/2013 prevé el desarrollo de la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-05/05/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 49



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Así el Real Decreto 635/2014 desarrolló la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas al que hace referencia la LOEPSF. Esa metodología se ha visto modificada por el RD 1040/2017, que entra en vigor para el cálculo del PMP del mes de abril de 2018.

Este cómputo cambia con el RD del 2017, en cuyo artículo 5 establece que **“Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:**

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.”

Las facturas pendientes de pago que constaran en el PMP serán las conformadas no pagadas. Excluye del cómputo todas aquellas facturas registradas que no hayan sido conformadas por la entidad.

La Secretaria General de Financiación Autonómica y Local ha emitido una CONSULTA CLARIFICADORA SOBRE EL CRITERIO DIES A QUO DEL PMP con fecha 19 de enero de 2021.

En esta Consulta viene a indicar que **“Operaciones comerciales en las que si resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción...) que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación “**

De este informe y de esta consulta se va a dar traslado a Contabilidad para verificar la parametrización correcta de periodo medio de pago.

El resto de las principales características del Periodo medio de pago a proveedores a efectos de la Ley de estabilidad son:

✓ Sólo tiene en cuenta las facturas expedidas desde el uno de enero de 2014.

✓ Incluye las facturas y certificaciones derivadas de operaciones comerciales, para el Ayuntamiento de Toledo, capítulos 2 y 6 del Presupuesto de Gastos y artículo 47.

✓ Excluye las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

✓ Excluye las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

✓ Hay una fórmula para el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad y una global para todos los entes obligados a consolidar.

✓ El periodo medio de pago de cada entidad tiene en cuenta el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

El índice del Periodo medio de pago a los efectos de la LOEPSF ha de ser publicado en el portal web del Ayuntamiento de Toledo y comunicado al Ministerio de Hacienda mensualmente.

Las Administraciones Públicas deben de disponer de un plan de tesorería que incluirá información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Consecuencias de un periodo medio de pago superior al plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

En caso de que el periodo medio de pago sea superior a 30 días, el Plan de Tesorería debe actualizarse, en el sentido de incluir recursos suficientes para pagar a los proveedores reduciendo el periodo medio de pago a 30 días e incluir medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos, u otras medidas de gestión de cobros y pagos que permitan generar la tesorería necesaria para reducir el periodo medio de pago a su límite máximo.

Si durante dos meses consecutivos desde la actualización del Plan se sigue incumpliendo el plazo máximo de pago en más de 30 días, el Interventor formulará una comunicación de alerta al Ministerio de Hacienda y a la Junta de Gobierno Local. El Ministerio podrá establecer medidas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras para generar tesorería.

Si persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo, el Ministerio podrá retener los recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones tengan con sus proveedores.

El artículo 21 además obliga a la Administración incumplidora a formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos.

Si el plan no se presenta, o no se aprueba o se incumple se deberá aprobar la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido y constituir un depósito equivalente al 0,2% de su Producto Interior Bruto nominal.

Si tampoco se cumplen los objetivos, el Ministerio podrá enviar una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada y adoptar medidas de obligado cumplimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Información relativa al mes de MARZO de 2021.

El Ayuntamiento de Toledo ha implantado un sistema de tramitación electrónica de las facturas en el mes de marzo de 2018.

El Ayuntamiento de Toledo comprueba que los servicios han sido prestados y los bienes entregados, una vez realizada esta actuación, da el visto bueno a la factura y la remite a fiscalización y a aprobación.

Las facturas que se tramitan electrónicamente permiten controlar la fecha de conformidad de la unidad con la prestación de los servicios y la adquisición de bienes.

El PMP del mes de MARZO se ha calculado de acuerdo a la nueva metodología del RD 2017. El Ayuntamiento ha establecido como fecha de inicio del cómputo la fecha de conformidad de la factura. Los demás entes dependientes ya tienen instaurados sistemas de control de la fecha de conformidad de las facturas, eso sí, son manuales.

El periodo medio de pago global es 17,31 días.

Por lo que estamos por debajo del plazo máximo de 30 días.

El Ayuntamiento está en 16,50 días de media. El periodo medio de las facturas pagadas es de 9,12 días y el de las pendientes es de 178,45 días.

Queda pendiente de pago 111.915,76 euros de facturas conformadas pendientes de pagar. Su antigüedad es preocupante.

Habría que tener en cuenta que pendientes de pago también se encuentran las facturas registradas que deben ser conformadas.

Desde la Tesorería se espera que se mejoren los tiempos de tramitación de los expedientes, y aumente el control y transparencia en la gestión de las facturas y del gasto.

La información se ha suministrado ya al Ministerio de Hacienda.

El Ayuntamiento no presenta problemas de liquidez para hacer frente al pago de sus obligaciones. A 31 de marzo la tesorería tenía unas existencias de 20.246.306,86 €. Desde la Tesorería se quiere poner de manifiesto la necesidad de insistir en la necesidad de mejorar los periodos de tramitación y aprobación de las facturas. Se sigue observando un retraso en la tramitación de los grandes contratos, con el riesgo de que demanden al Ayuntamiento por el devengo de intereses, como viene ocurriendo cada vez con mayor frecuencia.

El PMP podría ser mucho mejor, ya que el Ayuntamiento goza de liquidez para poder hacer frente a todos sus compromisos financieros y comerciales, dentro del marco actual. **Los retrasos en el pago no se explican en clave de solvencia.**

Un ente dependiente del Ayuntamiento tiene un PMP por encima de 30 días, la EMV, de forma reiterada. Se deben adoptar medidas respecto a este ente, ya que su PMP sí que responde a una falta de liquidez para hacer frente al pago de sus obligaciones.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada del contenido del informe reseñado.

15º.- REMISIÓN AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA LA MANCHA DE DOCUMENTACIÓN E INFORME REQUERIDOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R-81/2019.-

En relación con el asunto de que se deja hecha referencia en el epígrafe, la jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación emite informe-propuesta cuyo tenor literal dice:

“Datos del Procedimiento

Concejalía	Concejalía-Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Unidad Gestora	21301 - Patrimonio y Contratación
Forma de iniciación del procedimiento	A instancia de parte
Tipo de procedimiento	General
Duración	Seis (6) meses
Silencio administrativo	Negativo

Datos del Expediente

Reclamación nº	R-81/2019
Nombre del interesado	CAROLINA OCAÑA MATEO
NIF/CIF/TR/PASAPORTE	***3688**
Nombre del representante	CAROLINA OCAÑA MATEO
NIF/CIF/TR/PASAPORTE	***3688**
Domicilio para notificaciones	
Fecha de interposición	12/11/2019 (entrada en correos 08/11/2019)
Fecha del siniestro	31/12/2017 (fecha de estabilización de secuelas s/ informe médico pericial presentado el 19.11.2018)
Objeto de la reclamación	Reclamación por lesiones sufridas, al saltar un seto de los jardines en C/ Cardenal Tavera frente entrada Hospital de Tavera, según manifiesta, debido a la una señales de tráfico que había depositadas en el suelo.
Localización. Espacio de titularidad municipal	Jardines en C/ Cardenal Tavera frente entrada Hospital de Tavera
Importe de la reclamación	62288,98 €



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Correduría de Seguros (mediación)	RURAL BROKER S.L.U.
Compañía de Seguros	SEGURCAIXA ADESLAS, S.A.
Número de Póliza	44302720-6

Documentación que integra el expediente:

- Solicitud de 08.11.2019.
- Subsanción y mejora de la solicitud notificada el 12.12.2019.
- Escrito y documentación aportada por el interesado el 23.12.2019.
- Remisión de la Concejalía de Movilidad al Servicio de Patrimonio el 23.12.2019 de escrito de la reclamante dirigido a esa Concejalía de fecha 17.12.2019.
- Orden de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial el 27.12.2019.
- Notificación de inicio de expediente el 07.01.2020.
- Informe de la Policía Local nº 8267-2017 remitido al Servicio de Patrimonio el 09.02.2020 (incluye escrito de la reclamante, dirigido a la Policía Local el 17.12.2019).
- Informe del Técnico del Servicio de Ingeniería de 16.01.2020.
- Más documentación presentada por el interesado el 06.02.2020.
- Remisión por ORVE el 17.02.2020 al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la información solicitada consistente en la documentación obrante en el expediente R-81/2019.
- Solicitud de informes de pronunciamiento a la compañía de seguros del Ayuntamiento el 02.04.2020 y reiterado el 28.10.2020.
- Periodo y Práctica de la prueba notificado a la reclamante el 13.10.2020.
- Escrito de la reclamante de fecha de entrada el 22.10.2020 relativo a recurso de reposición.
- Escritos de la reclamante de fecha de entrada el 22.10.2020 dirigidos a la Policía Local, a la Concejalía de Movilidad y a la Concejalía de Obras remitidos al Servicio de Patrimonio.
- Informe de la compañía de seguros del Ayuntamiento.
- Trámite de audiencia al interesado notificado el 17.11.2020.
- Escrito de la reclamante en contestación al trámite de audiencia presentado el 30.11.2020.
- Nuevo trámite de audiencia notificado a la reclamante el 09.12.2020, con copia en papel del expediente.
- Alegaciones de la reclamante.
- Informe propuesta de resolución emitido el 26.01.2021.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Acuerdo de JGCT de 27.01.2021 relativo a solicitud de dictamen del Consejo Consultivo.
- Notificación del acuerdo de JG a la reclamante el 12.02.2021.
- Solicitud de dictamen del Consejo Consultivo y remisión de expediente a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. (Admisión el 24.02.2021).
- Remisión de Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de requerimiento de documentación y emisión de nuevo informe propuesta de resolución (fecha de entrada 30.03.2021).
- Requerimiento de documentación a la reclamante, notificado el 12.04.2021.
- Documentación aportada por la reclamante el 26.04.2021.
- Nuevo informe propuesta de resolución de fecha 29.04.2021, solicitado por el Consejo Consultivo-

Fundamentos de hecho:

PRIMERO.- Admisión en fecha 24.02.2021 de la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, solicitada por el Ayuntamiento de Toledo en el seno de la tramitación del presente expediente de responsabilidad patrimonial incoado por D^a Carolina Ocaña Mateo.

SEGUNDO.- Remisión de acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de 25.03.2021 solicitando que a través de la instructora, se requiera a la reclamante al objeto de que aporte documentación médica a la que de forma genérica hace mención el antecedente de hecho segundo de su reclamación y se cita en el informe médico pericial, que adjunta a la misma como documento anexo número 3.

Se solicita asimismo a la instructora, nueva propuesta de resolución en la que se examine la concurrencia de los requisitos formales exigidos legalmente para el ejercicio de la acción, así como el resto de los requisitos sustantivos a los que se refiere el artículo 81 en relación al 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Documentación presentada por la reclamante el 26.04.2021 en contestación al requerimiento efectuado.

CUARTO.- Nuevo informe propuesta de resolución emitido por la Instructora del expediente el 29.04.2021.

Fundamentos jurídico-administrativos:

1.- De la exigencia de petición de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha. Lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“2.- Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la corresponde legislación autonómica, así como aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.”

2.- Lo dispuesto en la Ley 3/2020 de 19 de junio, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha:

“Artículo único.

El artículo 54, punto 9, apartado a), de la Ley 11/2003 del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha pasa a tener la siguiente redacción:

Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, incluidas las que tramiten las Entidades Locales, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a quince mil un euros.”

3.- De la suspensión el plazo para resolver. En aplicación de lo establecido en el art. 22.d) de la Ley 39/2015, procede la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO INCOADO** por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo hasta la recepción. A tal objeto se cursará la correspondiente comunicación de petición y recepción del informe aludido a cuantos figuren como interesados en el presente procedimiento.

Conclusión:

En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo:

PRIMERO.-Toma de conocimiento de la documentación aportada por la reclamante el 26 de abril de 2021 y del informe propuesta de resolución emitido por la instructora del expediente, según el cual procede **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por el reclamante por considerar que no se dan los presupuestos necesarios para apreciar la responsabilidad patrimonial de la administración, todo ello en función de la fundamentación jurídica expuesta en el mismo.

SEGUNDO.- Traslado de la documentación indicada en el apartado anterior a la Consejería de Administraciones Públicas a fin de que, conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se emita dictamen del Órgano consultivo competente, según lo previsto en artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Vista la documentación que integra el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus propios términos.

16º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE SENTENCIA Nº 107/2021 DE 20 DE ABRIL DE 2021, DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE TOLEDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 129/2020.-

La Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación emite informe con respecto al asunto reseñado en el epígrafe, cuyo tenor literal dice:
“DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación nº: R 33/2019; GD 33144
Interesado: D. FERNANDO AYUGA LORO
Importe reclamado: 890,16 € más intereses legales.
Resolución: Desestimatoria en virtud de resolución de la Concejalía delegada de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior nº 4450 de 31 de julio de 2020.

OBJETO

Dar cuenta de Sentencia nº 107/2021 de 20 de abril de 2021, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Toledo en el Procedimiento Abreviado 129/2020

La Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado núm. 129/2020 que ha devenido firme, desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Fernando Ayuga Loro, por los daños y lesiones sufridas, debido a caída de motocicleta cuando circulaba por la TO-21 con C/ Francisco Hernández, debido según alegaba a gravilla existente en la calzada. El importe reclamado asciende a 890,13 €, más los interés legales que procedan.

En el presente caso se concluye que la simple existencia de un obstáculo, por si sola, no es suficiente para la imputación a la administración del resultado lesivo. Se requiere algo más, una acreditación al menos indiciaria de que se omitía una actuación razonablemente exigible, pues si el obstáculo se produjo escasos momentos antes del siniestro no puede exigirse que se tenga una diligencia universal y general para su limpieza en cualquier momento, por escaso que este sea.

La mera caída no permite acceder a la reclamación, pues requiere varios elementos más de prueba, empezando por la mecánica y siguiendo por los elementos que provocaron esa caída, pues nada se ha razonado o acreditado de su evitabilidad, visibilidad o sorpresa, más cuando las circunstancias eran óptimas para la circulación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En consecuencia se propone: **TOMAR EN CONSIDERACION la referida Sentencia.**”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada de la citada Sentencia.

17º.- AUTORIZACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA PARA INSTALACIÓN DE UN PUNTO DE RECARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS EN CAMPUS FÁBRICA DE ARMAS SEGÚN AUTORIZACIÓN DE USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO OTORGADA POR LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA A FAVOR DE IBERDROLA CLIENTES S.A.U.-

Con respecto al asunto referido en el epígrafe, la Secretaría General de Gobierno emite informe cuyo tenor literal dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha de 26 de mayo de 2010 fue formalizado el contrato “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO: OPO41 DEL P.O.M CON DESTINO A LA IMPLANTACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PARQUE DOTACIONAL DEL TAJO”, entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), cuyo objeto es el uso y explotación del siguiente bien de dominio público municipal coincidente a la OPO 41 del POM:

- BIEN NÚM. 10445: PARCELA EN SITIO VEGA BAJA DE SANTA TERESA, CATASTRAL NÚM. 1040022VK1114A0001XA, FINCA REGISTRAL NÚM.52.656.

Segundo: Con fecha de 4 de junio de 2020 la UCLM presenta solicitud del siguiente tenor literal “*Que por el Ayuntamiento de Toledo se conceda la preceptiva autorización de uso privativo de dominio público de las 2 plazas de aparcamiento, situadas en la zona entrada de obreros de la Fábrica de Armas, según el plano de situación que acompaña a la solicitud de licencia de obras presentada por la empresa Iberdrola, para destinarlas a instalación, mantenimiento y explotación de 1 punto de recarga de vehículos eléctricos, al ser el titular de dicho bien de dominio público.*”

Tercero: Informe del Arquitecto Técnico adscrito al Servicio de Patrimonio emitido del 27 de julio de 2020, en el que se concluye:

“...Aún cuando la “...instalación, mantenimiento y explotación de 1 punto de recarga de vehículos eléctricos...”, no figuraba recogido en la citada memoria, **y siempre que el uso de los puntos de carga se destine exclusivamente a la comunidad educativa de la UCLM, se podría autorizar la instalación prevista, cumpliendo con los condicionantes incluidos en este informe....**” Así mismo se deberá aportar toda la información referente a la cláusula cuarta (Régimen económico) de la “Autorización de uso privativo de Dominio Público de titularidad de la Universidad...”(ver anexo 2),...”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Cuarto.- Informe jurídico emitido por el Jefe de Sección de Patrimonio y Contratación el 7 de agosto de 2020 con la siguiente conclusión:

*“Si bien, la “...instalación, mantenimiento y explotación de 1 punto de recarga de vehículos eléctricos...”, supone una alteración de los usos que pueden ser autorizados por el concesionario, comprendidos en el Proyecto de Actuaciones presentado al efecto, y enumerados, con carácter mínimo, en el apartado tercero del contrato formalizado de concesión, reproducido más arriba, **podría ser autorizado por el Ayuntamiento con la condición de que se destine exclusivamente a la Comunidad Universitaria de la UCLM**, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el Informe del Técnico de Patrimonio.”*

Quinto.- Informe de la Jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución de 18 de marzo de 2021 en el que se informa la instalación propuesta como compatible desde el punto de vista urbanístico.

Sexto.- Remisión del informe anterior al Servicio de Patrimonio y Contratación, efectuada el 13 de abril de 2021 por la Jefatura del Servicio de Licencias Urbanísticas, informando de la suspensión de la tramitación de la licencia solicitada por IBERDROLA CLIENTES S.A.U. hasta tanto se autorice por el órgano competente la instalación objeto de la licencia solicitada.

NORMATIVA APLICABLE:

- Pliego de Cláusulas que han de regir, mediante procedimiento negociado sin publicidad, la concesión administrativa de uso de suelo municipal, correspondiente a la OPO 41 del POM (...).

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En base a los informes que anteceden, se formula a la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Autorizar a la Universidad de Castilla La Mancha la actividad de instalación de un punto de recarga eléctrica de vehículos en el campus de la Fábrica de Armas, en dos plazas de aparcamiento en la zona de entrada de obreros, según plano de situación aportada al expediente de solicitud de licencia de obras efectuado por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- El responsable de la instalación, mantenimiento y explotación será la entidad IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., en virtud de la “Autorización de Uso Privativo de Dominio Público” de fecha 25 de julio de 2019, otorgada por el Rectorado de la Universidad de Castilla La Mancha” a su favor, por un plazo improrrogable de duración de cuatro años.

En caso de que se establezca algún sistema de compensación a favor de la Universidad, en el marco del convenio que deberá firmarse entre la UCLM e Iberdrola, se deberá poner en conocimiento de esta Ayuntamiento.

TERCERO.- Dicha instalación se autoriza por el Ayuntamiento con la condición de que se destine exclusivamente a la Comunidad Universitaria de la UCLM.”

Examinada la documentación que integra el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

18º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA TEMPORAL A FAVOR DE CINCO NOTAS, S.L. PARA LA OCUPACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE LA ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO (TIPO BAR-CAFETERÍA) EN EL ENTORNO DE “EL MIRADERO”.-

La jefatura de Servicio de Patrimonio, Contratación y Estadística - con la conformidad de la Secretaría General de Gobierno- emite informe propuesta en relación con el asunto objeto del presente apartado del Orden del Día; del tenor literal siguiente:

“Antecedentes

PRIMERO.- Contrato de 18 de octubre de 2010, suscrito con ‘Cinco Notas, S.L.’, para la concesión de ocupación privativa de dominio público municipal mediante la adecuación y explotación de un establecimiento hostelero (tipo bar-cafetería) en el entorno de “El Miradero”. El contrato tiene una duración de ocho (8) años prorrogables de forma expresa por dos (2) más (diez en total incluidas las prórrogas).

SEGUNDO.- Escrito del contratista de entrada en el Ayuntamiento en 11.02.2021, en el que indica “que dada la situación creada por la pandemia de Covid-19, desde el mes de marzo de 2020 no se ha podido desarrollar con normalidad la actividad debido a las restricciones dictadas por la autoridad sanitaria”, y por lo que solicita “que una vez que se ha aprobado por la autoridad sanitaria la apertura de este tipo de establecimientos a partir de mañana día 12 de febrero, se autorice la apertura de la terraza en las condiciones sanitarias exigidas hasta que se vuelva a adjudicar el citado contrato de concesión y comunique a la Policía Local la autorización de la apertura”.

TERCERO. - Actualmente se encuentra en proceso de inicio de licitación pública en función de acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de 21 de abril de 2021.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO. - El contratista se encuentra al corriente de pago del canon derivado del contrato.

Fundamentos jurídicos

UNICO.- Lo dispuesto en el art. 77 de. R.D. 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con el artículo 92 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por analogía y aplicación supletoria.

Se estima que en el presente caso concurre en base a la fundamentación jurídica expresada, causa para permitir la continuación del contrato para aseguramiento del bien y satisfacción del interés público que motiva su instalación, tomando en consideración que el expediente relativo al inicio de licitación pública mediante concesión demanial, está en proceso de inicio.

CONCLUSIONES

En base a lo expuesto, esta informante propone:

PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA a favor de CINCO NOTAS, S.L. para la ocupación privativa de dominio público municipal mediante la adecuación y explotación de un establecimiento hostelero (tipo bar-cafetería) en el entorno de "El Miradero", en las mismas condiciones del contrato que fue suscrito con fecha de 18 de octubre de 2010.

SEGUNDO. - El PLAZO de la autorización o licencia otorgada lo es por un periodo máximo de 12 meses o hasta la fecha de adjudicación de la nueva licitación pública del contrato referenciado (en caso de que fuera menor).

TERCERO. - Durante el plazo de duración de la presente licencia, el titular de la misma quedará obligado a la realización de los trabajos de mantenimiento y conservación del espacio ajardinado."

Conocida la documentación obrante en el expediente y habida cuenta de la fiscalización realizada por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1082/2021, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

19º.- RESPUESTAS A LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LICITADORES A TRAVÉS DE LA PCSP, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO, DE ENTRE LOS UBICADOS EN CUATRO ENTORNOS DISTINTOS DE LA CIUDAD. LOTE I.- ANEXO A EDIFICIO MUNICIPAL DE CARACENA. LOTE II.- ZONA VERDE "CORRALILLO DE SAN MIGUEL". LOTE III.- ZONA VERDE "AVENIDA DEL MADROÑO". LOTE IV.- ZONA VERDE "PASEO DEL MIRADERO" (PATRIMONIALES 2/21).-

Antecedentes.- Con fecha 23 de abril de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público, el Anuncio de Licitación del Procedimiento para la adjudicación del Contrato de **CONCESIÓN DEMANIAL DE EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO, DE ENTRE LOS UBICADOS EN**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUATRO ENTORNOS DISTINTOS DE LA CIUDAD. LOTE I.- ANEXO A EDIFICIO MUNICIPAL DE CARACENA. LOTE II.- ZONA VERDE "CORRALILLO DE SAN MIGUEL". LOTE III.- ZONA VERDE "AVENIDA DEL MADROÑO". LOTE IV.- ZONA VERDE "PASEO DEL MIRADERO".

Dentro del procedimiento de licitación, se prevé un periodo para la contestación de cuestiones relacionadas con el mismo, que los interesados registrados en la plataforma pueden formular a través del cauce electrónico habilitado para el mismo.

El tenor literal de las preguntas planteadas por los licitadores y las respuestas formuladas por los servicios dependientes del órgano de contratación son las recogidas en el siguiente Anexo, que se eleva para su aprobación a este Órgano de Contratación:

"Anexo.- Preguntas y respuestas"

PREGUNTA:

Usuario que pregunta 05estudio

Actualización 29-04-2021 12:37

Buenos días.

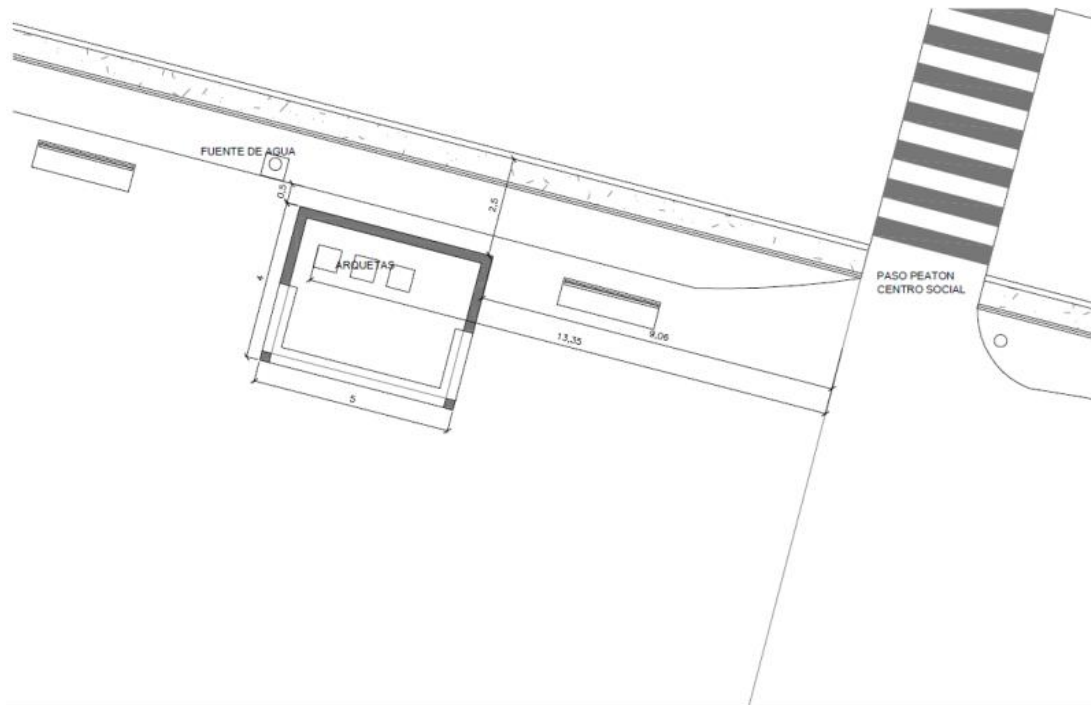
Estamos interesados en poder recibir la planimetría disponible en cad o pdf del LOTE III.- Zona verde "Avenida del Madroño", incluido en la licitación publicada el 23-04-2021, relativa a Concesión demanial de explotación de un establecimiento hostelero, para poder desarrollar un proyecto de diseño del mismo. Les agradeceríamos si esta planimetría se pudiera publicar lo antes posible para poder comenzar a trabajar con ella.

Un saludo y gracias.

RESPUESTA: Se adjunta planimetría, y se hace constar que no se añade ninguna información distinta a la obrante en los pliegos reguladores del expediente de contratación referente a "EXPLORACIÓN DE UN ÚNICO ESTABLECIMIENTO HOSTELERO, DE ENTRE LOS UBICADOS EN CUATRO ENTORNOS DISTINTOS DE LA CIUDAD (IV LOTES), AYUNTAMIENTO DE TOLEDO" (Patrimoniales 02/21)."



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo



La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar el tenor literal de las preguntas planteadas por los licitadores y las respuestas formuladas por los servicios dependientes del órgano de contratación recogidas en el Anexo que antecede.

20º.- RECURSO DE REPOSICIÓN RELATIVO A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R-31/2020.-

La jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación emite informe-propuesta con respecto al recurso referido en el enunciado, del tenor literal siguiente:

“DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación nº: R-31/2020; GD 16096
Interesado: D^a MARIA DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ (DNI ***7788**)
Fecha de interposición RECURSO REPOSICION: 13.04.2021
Fecha del siniestro: 24.06.2020

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Reclamación por daños en su vehículo producidos, según manifiesta, debido a caída de ramas de un árbol cuando se encontraba estacionado en la C/ Río Alberche.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICIÓN RELATIVO A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R-31/2020

HECHOS

1º.- Resolución de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia nº 1343 de 10 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“DESESTIMAR la reclamación interpuesta por el reclamante por considerar que no se dan los presupuestos necesarios para apreciar la responsabilidad patrimonial de la administración, todo ello en función de la fundamentación jurídica expuesta en el informe que antecede.”

2º.-Recurso de reposición interpuesto en plazo, contra la Resolución referenciada en fecha 13.04.2021. El recurrente alega resumidamente, entre otras:

-Que el daño causado no se produce por una maniobra incorrecta realizada por la conductora sino de un claro, manifiesto, y expresamente reconocido, inadecuado e inexistente mantenimiento de la acera, y más concretamente de los bordillos que configuran la división entre ésta y la calzada.

-La única motivación de la Administración reclamada para entender roto el vínculo causa-efecto, es una mera afirmación del técnico inspectora avalada por “a su juicio anudada a un inadecuado uso de un concepto jurídico indeterminado como es el de “escasa entidad”.

-Considera que resulta imposible tener una visibilidad completa de la parte delantera del vehículo, para poder calcular la longitud de proyección en el bordillo.

El vehículo no sube las ruedas, no se posiciona “encima” de la acera sino que su parte delantera se proyecta unos centímetros en el inicio de la acera (el bordillo), que de haber tenido todos sus adoquines perfectamente sujetos, podría haber salvado por la propia altura de los bajos del vehículo. No obstante, la falta de sujeción del adoquín conllevó que algunos centímetros de los bajos del vehículo quedaran expuestos y dañados.

-Debe reseñarse la única de las pruebas que entendemos habría sido exponencialmente determinante para la asunción por la Administración de su responsabilidad, y sobre la que ésta, torticeramente, determina que debía haber sido aportada por el reclamante. Se trata de las grabaciones de las cámaras que la Consejería de Desarrollo Sostenible tiene instaladas en el parking en el que sucedieron los hechos.

Efectivamente, tal aportación fue lo que el reclamante hubiese querido hacer a lo largo del procedimiento, pues junto a la testifical anteriormente referida, se consideraba trascendental.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La Administración reclamada insiste en el punto 2 del fundamento primero de su resolución, en que formaba parte de la “carga de la prueba” que se proclama de un reclamante de responsabilidad patrimonial de la Administración, cuando ella misma es concedora de que la obtención de las referidas grabaciones no está a disposición de cualquier particular que quiera hacer uso de ellas. Bien al contrario, consciente de su existencia, la reclamante las solicitó, y al serle denegadas, instó de la Administración reclamada que las solicitase ella, extremo éste al que “oportunamente” no interesó dar curso.

3º.- Traslado del recurso a la compañía de seguros del Ayuntamiento el 14.04.2021, sin que se haya informado remitido informe al respecto.

4º.- Solicitud de informe al Servicio de Obras e Infraestructuras el 15.04.2021, al objeto de que se informe sobre lo alegado en el recurso de reposición interpuesto, en referencia a lo informado por el Técnico Municipal.

No se ha recibido informe a día de la fecha, en el plazo legalmente previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Concurren los requisitos de legitimación y formulación en plazo, presupuestos para la admisión del presente recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizado el presente recurso de reposición se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto a lo alegado por la reclamante sobre las imágenes de la cámara de seguridad de la entrada a la Consejería de Desarrollo Sostenible que tiene instaladas en el parking en el que sucedieron los hechos y sobre su aseveración de que tal aportación fue lo que la reclamante hubiese querido hacer a lo largo del procedimiento, pues junto a la testifical, la consideraba trascendental y habría sido exponencialmente determinante para la asunción por la Administración de su responsabilidad, hay que manifestar lo siguiente:

1.- En el escrito de solicitud de responsabilidad patrimonial presentado por la reclamante el 02.07.2020 no se menciona ni la existencia de la cámara de seguridad ni su interés en aportar como prueba las imágenes recogidas por ésta.

2.- En su siguiente escrito presentado el 06.07.2020, en contestación al requerimiento del Ayuntamiento, de subsanación y mejora de la solicitud, en el que expresamente se indica que se determinen los medios de prueba de que intenta valerse la reclamante, no se menciona que interesa como medio de prueba las imágenes de la cámara, únicamente menciona la existencia de un testigo de los hechos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.- En su escrito de 13.10.2020, menciona la existencia de otros testigos, que están dispuestos a aportar su testimonio. Nada respecto a la prueba de la cámara de seguridad.

4.- En su escrito de fecha de entrada el 02.11.2020, en contestación al periodo de prueba propuesto, para presentación de las declaraciones de los testigos indicados por la reclamante, adjunta declaración de un testigo. De nuevo nada indica respecto a la prueba de la cámara de seguridad.

Es en su escrito de alegaciones al trámite de audiencia, presentado el 02.12.2020 cuando indica:

“...También aportó la localización de la CÁMARA DE SEGURIDAD” que se encuentra enfocando directamente a la puerta de entrada y que ustedes podrían haber usado para comprobar lo ocurrido ese día; junto con la identidad del vehículo (matrícula y titular del mismo) que salía en ese momento; los testigos que iban dentro del vehículo (que también les envíe sus datos) para que ustedes pudiesen comprobar la veracidad del suceso....”

Por lo expuesto, dado que la reclamante no ha propuesto dicha prueba en el trámite procedimental oportuno (según recoge el art 76 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”) no se ha tenido oportunidad por parte de la instructora de aceptar o rechazar razonadamente dicho medio de prueba.

No obstante lo anterior, se discrepa con lo manifestado por la reclamante en que las imágenes de la cámara de seguridad fueran decisivas para entender acreditada la responsabilidad de la Administración.

La reclamante considera que con dichas imágenes se hubiera podido comprobar lo ocurrido ese día junto con la identidad del vehículo (matrícula y titular), y los testigos, pues bien, esta Administración no pone en duda la veracidad del siniestro ni lo manifestado por estos y que considera acreditado con la documentación aportada.

SEGUNDO.- Respecto al modo de ocurrencia del siniestro, como ya se puso de manifiesto en la resolución recurrida, según relata la reclamante y corrobora el testigo, es que la reclamante, se apartó hacia la derecha para dejar salir a un vehículo en sentido contrario, quedando encima del bordillo suelto y que fue al dar marcha atrás cuando éste se enganchó, cambió de posición aumentando sus dimensiones y produciendo los daños que se reclaman.

En reposición, la recurrente alega que no se posiciona “encima” de la acera sino que su parte delantera se proyecta unos centímetros en el inicio de la acera (el bordillo), que de haber tenido todos sus adoquines perfectamente sujetos, podría haber salvado por la propia altura de los bajos del vehículo. No obstante, la falta de sujeción del adoquín conllevó que algunos centímetros de los bajos del vehículo quedaran expuestos y dañados.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En definitiva, las ruedas no subieron a la acera, pero los bajos del vehículo se proyectaron sobre la misma, es decir que si el vehículo hubiera sido más bajo habría chocado con ella. En este caso fue al realizar esta maniobra cuando el bordillo suelto (no movable por si solo y que no invadía la calzada) se engancha en el vehículo produciendo los daños.

TERCERO.-Teniendo en cuenta lo informado en su día por el técnico municipal que consideraba el desperfecto en el bordillo de escasa entidad entendiéndolo en consecuencia, no acreditada la existencia de relación de causalidad, indicar que el mismo no se considera susceptible de provocar daños con la diligencia debida en la conducción.

Por lo expuesto, entendiéndolo que no se han aportado nuevos datos o consideraciones distintas a los ya expuestos y que obran en el expediente de referencia y que se han tenido en cuenta en la resolución recurrida, esta informante propone a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por el reclamante y reiterar la Resolución adoptada por la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia nº 1343 de 10 de marzo de 2021, por considerarla ajustada a derecho.”

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba reseñada.

21º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 7/2014 DE SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE 3 SERVIDORES Y 1 NAS.-

La Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia formula propuesta en relación con el asunto indicado en el epígrafe del siguiente tenor literal:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	21302 - Departamento de Informática
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	LIQUIDACION CONTRATO SUMINISTROS 7/2014 CON LA EMPRESA SERCAMAN1
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	21302-9209-20600
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	Se inicia este expediente de liquidación para finalizar el contrato de suministro mediante arrendamiento de 3 servidores y 1 NAS con la empresa Sercaman. El contrato finalizó el día 12 de enero de 2021.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-05/05/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 67



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

	La puesta en servicio del suministro se realizó en Marzo de 2015, por lo que se considera que, habiendo sido cumplido el objeto del contrato a fecha 1 de marzo se puede devolver la garantía correspondiente.
Tercero	P4516900J AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Fase del gasto	SF - Sin fase

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 15 de marzo de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 624/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba descrita.

ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

22º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Conocida a documentación incorporada al expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto.

23º.- REASIGNACIÓN DE ANUALIDADES DEL CONTRATO MAYOR SERVICIOS 26/18, PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN TOLEDO.-

Conocida a documentación incorporada al expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto.

24º Y 25º.- ANULACIÓN DE CRÉDITOS NO UTILIZADOS EN EL CURSO 2020/2021 EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD MUNICIPAL. RECLAMACIÓN DE REEQUILIBRIO ECONÓMICO PRESENTADA POR LAS ENTIDADES CONCESIONARIAS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “ANA MARÍA MATUTE”, “GLORIA FUERTES” Y “CASCO HISTÓRICO” POR LA CRISIS OCASIONADA CON MOTIVO DE LA PROPAGACIÓN DEL “COVID-19”.-

En relación con los asuntos referidos en el enunciado, la Concejalía Delegada de Servicios Sociales formula propuesta del siguiente tenor literal:

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-05/05/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 68



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“La Junta de Gobierno Local de 15/07/2020 acordó la aprobación de anticipos a cuenta del reequilibrio económico por el estado de alarma debido al COVID19 como medida económica a adoptar en relación a los contratos de concesión de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal.

La Entidad concesionaria de las Escuelas Infantiles Ana M^a Matute, Gloria Fuertes y Casco Histórico ha presentado una estimación de desequilibrio por la NO ocupación producida por el COVID19, en base a las tarifas aprobadas para el presente curso, y sobre la base de la ocupación real de los primeros seis meses (de septiembre de 2020 a febrero de 2021) por importe de 80.714,90 €.

El Servicio Económico del Ayuntamiento de Toledo con fecha 21/04/2021 ha informado favorablemente la solicitud de reequilibrio parcial y a cuenta por importe de 40.000 € (50% de lo solicitado) para el curso 2020-2021 debido al COVID19, según el siguiente desglose:

- ANA MARIA MATUTE: 14.557,37 €
- GLORIA FUERTES: 17.180,33 €
- CASCO HISTORICO: 8.262,30 €

Para atender esta reclamación se está tramitando expediente para anulación de créditos no utilizados en el curso 2020/2021 en la aplicación presupuestaria 41101 3232 47201 por importe total de 6.374,16 € (Expediente nº 12108/2021) que se somete a la aprobación de esta misma Junta de Gobierno. Esta cuantía se desglosa, a su vez, en dos importes:

- S.I LA CASITA DE CHOCOLATE SL – DULCINEA: 3.432,24 €
- S-I DULCINEA SL SI LA CASITA DE CHOCOLATE SL UTE: 2.941,92 €

Por otro lado, se tramita este expediente (nº 13006/2021) para resolver sobre la solicitud de reequilibrio económico presentada por la Entidad interesada.

Consta en el expediente informe del Servicio Jurídico en el que se dice que no se halla inconveniente legal en proceder al restablecimiento económico del contrato por a situación derivada del Covid-19 en los términos establecidos en el artículo 37.4 del RD 8/2020, ya que si bien la situación de pandemia no causa imposibilidad total de ejecución del contrato, sí causa una situación de imposibilidad parcial, no imputable al contratista, dado que debido a la situación de pandemia y a las medidas adoptadas por los diferentes poderes públicos al objeto de combatir la misma no es posible coyunturalmente prestar el servicio en las condiciones pactadas por las partes en el contrato.

Asimismo, consta informe de control presupuestario y contable e informe de conformidad de la Intervención.

Por ello, para tramitar conjuntamente ambos expedientes, relacionados entre sí por una misma finalidad, se PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO la adopción del siguiente ACUERDO:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO. Aprobar el expediente de anulación de créditos por importe de 6.374,16 € por no haber sido utilizados conforme a las propuestas de gasto y según el desglose indicado.

Y aprobado el Acuerdo anterior,

SEGUNDO. Estimar la reclamación de reequilibrio económico presentada por las Entidades concesionarias de las Escuelas Infantiles ANA MARIA MATUTE, GLORIA FUERTES y CASCO HISTORICO, con un abono parcial y a cuenta de liquidación definitiva por importe total de 40.000,00 € por el curso 2020-2021 debido al COVID19, desglosado en las siguientes cuantías:

- ANA MARIA MATUTE: 14.557,37 €
- GLORIA FUERTES: 17.180,33 €
- CASCO HISTORICO: 8.262,30 €.”

Examinada la documentación obrante en el expediente, y habida cuenta de la fiscalización realizada al respecto por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 1234/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

26º.- INSTANCIAS VARIAS.-

Instalación de banderolas, exposición La Caixa “SYMPHONY”.- El Concejal Delegado de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico emite informe-propuesta del tenor literal siguiente:

“Con fecha 10 de marzo de 2021, se aprueba en la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo el Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Toledo y la fundación bancaria “La Caixa” para la instalación de la exposición “Symphony, un viaje al corazón de la música clásica”, que consta de dos unidades desplegables (trailers) ubicadas en el Paseo de Sisebuto, durante el período del 12 de mayo al 7 de junio.

En dicho acuerdo, en el apartado segundo, letra d, se aprueba la instalación de elementos de difusión en la vía pública, conforme a la Ordenanza Reguladora que los reduce a banderolas en las farolas, báculos sin pintar y columnas de 8 metros, en las siguientes zonas de la ciudad:

- Barrio de Benquerencia
- Santa Bárbara, excepto en puente de Azarquiel y paseo de La Rosa.
- Avda. de la Cava.
- Avda. de Portugal, Francia, Europa.
- Ronda de Buenavista.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Los días 25 y 26 de marzo se firma el convenio de colaboración por ambas partes: la alcaldesa de Toledo y el Director Corporativo de Territorio y Centros de la Fundación Bancaria la Caixa, D. Rafael Fernando Chueca Blasco.

En el apartado 4.5 del convenio se recoge que el ayuntamiento facilitará los permisos administrativos necesarios, sin coste económico, y el listado de calles para la instalación de los elementos de difusión en la vía pública, tales como mástiles, cubos, mupis y banderolas de farola.

Con fecha 26 de abril la empresa NIVELL PUBLICITARI DIGIAL, solicita autorización para la instalación de 250 banderolas publicitarias para la exposición de La Caixa "Symphony", de medidas 90 x 120 cm (125 farolas), durante el período del 8 de mayo al 8 de junio. Para ello presentan las siguientes dos opciones de emplazamiento:

1º opción:

- Marqués de Mendigorria
- C/Alberche
- Cardenal Tavera
- Avda. Sta. Bárbara
- Rotonda Estación de Autobuses
- Paseo Cristo de la Vega
- Paseo de la Rosa

2º opción:

- C/ Río Estenilla (barrio Benquerencia)
- Avda. del Río Guadiana (barrio Benquerencia)
- Avda. Río Boladiez (barrio Benquerencia)
- C/ Santa Bárbara (excepto puente de azarquier y paseo de la Rosa)
- Avda. de la Cava
- Avda. de Portugal
- Avda. de Francia
- Avda. Europa
- Ronda de Buenavista

Teniendo en cuenta que según la Ordenanza Reguladora de la Publicidad y Rotulación, en la 1º opción abría vías públicas que estaría prohibido el uso de elementos publicitarios, así como, que en algunas de estas vías públicas estarían instaladas banderolas del parque temático Puy du Fou, **SE PROPONE por el Concejal Delegado de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

1. Autorizara la empresa NIVELL PUBLICITARI DIGIAL la instalación de 250 banderolas publicitarias, en 125 farolas, que se emplazarían en las vías públicas de la 2º opción, durante el período del 8 de mayo al 8 de junio.
2. La colocación y retirada de las banderolas correrá a cargo del solicitante. Una vez concluido el periodo autorizado, el peticionario procederá a la retirada inmediata de las mismas.
3. El Ayuntamiento podrá revocar la presente autorización para el desarrollo de actos o eventos culturales, políticos y sociales de interés general para la ciudad.
4. Para ello la empresa ha presentado copia de la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago de la misma, que cubre, al menos, los posibles daños que pudieran ocasionarse por accidente a vehículos y a peatones.”

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

27º.- MOCIONES E INFORMES.-

AUTORIZACIÓN DE USO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO: OPO41 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, CON DESTINO A LA IMPLANTACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PARQUE DOTACIONAL DEL TAJO, POR LA QUE QUEDE INCLUIDA EL EDIFICIO 46, CENTRAL HIDROELÉCTRICA AZUMEL.-

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 26 de mayo de 2010, se formaliza el contrato entre el Ayuntamiento de Toledo y la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante UCLM), sobre ‘Concesión Administrativa de uso del Bien Inmueble Municipal de Dominio Público: OPO41 del Plan de Ordenación Municipal, con destino a la implantación, desarrollo y gestión del Parque Dotacional del Tajo.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2015, acuerda autorizar la ampliación del plazo de ejecución de las obras previstas en las cláusulas tercera y cuarta del contrato formalizado en 26-05-2010, por el que la Universidad obtiene del Ayuntamiento la cesión de uso temporal por plazo de 75 años, en régimen de concesión administrativa, del bien inmueble municipal de dominio público coincidente con la OPO41, con destino a la implantación, desarrollo y gestión del Parque Dotacional del Tajo; ampliando el plazo marcado en la concesión de 5 años, por cinco años más.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-05/05/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 72



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Tercero. - Con fecha de 4 de mayo de 2021, se presenta escrito ante el Registro del Ayuntamiento de Toledo, con número de registro 15209/2021, por parte de la señora Vicerrectora de la UCLM, en el que solicita al Ayuntamiento de Toledo *“la firma de una adenda al citado contrato de concesión administrativa por la que quede incluida en el mismo la actuación propuesta anteriormente sobre el edificio 46, Central Hidroeléctrica de Azumel”*.

Cuarto.- Orden de Inicio de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior.

Quinto.- Informe jurídico favorable del Secretario General de Gobierno de fecha 4 de mayo de 2021.

Sexto.- Informe de fiscalización de conformidad nº 1235 de fecha 4 de mayo de 2021.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA:

Primero.- La calificación jurídica del contrato es de contrato patrimonial (cesión de uso en régimen de concesión administrativa), en aplicación de lo establecido en el art. 78 del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en concordancia con el art. 93 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), resultando contrato excluido de la regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), a tenor de su art. 9.

Segundo. - La Cláusula Segunda del Conveniente del Documento de Formalización del Contrato establece que *“es objeto del presente contrato la concesión administrativa de uso y explotación del siguiente bien de dominio público municipal coincidente con la OPO41 del POM: BIEN NUM. 10445: PARCE EN SITIO VEGA BAJA DE SANTA TERESA, CATASTRAL NUM. 1040022VK1114A0001XA, FINCA REGISTRAL NUM. 52656. El terreno objeto de concesión se encuentra en la OPO 41 del POM conforme a detalle que figura al efecto en el expediente de su razón. Se otorga el uso de la parcela citada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercer, para destinarla de modo exclusivo a implantación, puesta en funcionamiento, gestión y explotación de PARQUE DOTACIONAL DEL TAJO, conforme a proyecto de actuaciones en la UA-41 del POM, cuyo resumen de actuaciones consta en Memoria presentada al efecto fechada en febrero 2010 firmada por el Arquitecto del área de Infraestructuras UCLM, D. Emilio Verastegui Rayo”*.

Tercero. - Tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la concesión administrativa de uso de suelo municipal correspondiente a la OPO41 del P.O.M., integrado dentro del Bien GPA10445, como en el documento de formalización de la Concesión (Cláusula Tercera) y en la Cláusula Primera del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), se establece que *“la prestación futura de otros servicios o actividades complementarias de las que resulten objeto de la presente concesión, deberán ser previamente notificada el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, debiendo ser expresamente autorizadas aquéllas*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ajenas al objeto contractual". Asimismo, en la Cláusula Primera del PCAP hace referencia a una serie de actuaciones mínimas, ya que se indica que *"los usos autorizados por el concesionario serán los comprendidos en el Proyecto de Actuaciones presentado al efecto. El citado Proyecto comprende, **con el carácter de mínimas** las siguientes actuaciones:*

- Rehabilitación del edificio 43 para laboratorios.
- Rehabilitación del edificio 48 para aularios.
- Rehabilitación del edificio 50 para laboratorios de investigación.
- Aparcamiento al aire libre.
- Edificio Polivalente".

Cuarto.- Por ello, se califica la solicitud de uso del Edificio 46, Central Hidroeléctrica Azumel, como una actuación complementaria, ya que sí está incluido en la zona de actuación, siempre cumpliendo lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen la concesión administrativa de uso de suelo municipal correspondiente a la OPO41 del P.O.M, integrado dentro del Bien GPA10445.

Además, el informe emitido por el Técnico adscrito al Servicio de Patrimonio concluye señalando que *"se ha comprobado la viabilidad de la actuación propuesta, como complementaria a las existentes en los terrenos incluidos dentro de la UA-41 Parque Dotacional del Tajo"*.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la autorización de uso complementario al contrato de concesión administrativa de uso del bien inmueble municipal de dominio público: OPO 41 del Plan de Ordenación Municipal, con destino a la implantación, desarrollo y gestión del Parque Dotacional del Tajo, por la que quede incluida el edificio 46, Central Hidroeléctrica Azumel.

SEGUNDO.- Formalizar Adenda al contrato, de conformidad con el acuerdo adoptado.

28º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

29º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.
(firmado digitalmente)**

**LA CONCEJAL-SECRETARIA,
Mar Álvarez Álvarez.
(firmado digitalmente)**